



Santiago, nueve de marzo de dos mil quince.

VISTOS:

Se instruyó este proceso Rol N°407-2010 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago y en Visita Extraordinaria contra **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, cédula de identidad N°2.334.882-9 natural de Santiago, nacido el 4 de mayo de 1929, casado, General de Ejército en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, actualmente cumpliendo condena en causas de Derechos Humanos; **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, cédula de identidad N°3.672.875-2, natural de Linares, nacido el 23 de enero de 1938, casado, Mayor General de Ejército en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, anteriormente condenado en causas de Derechos Humanos, actualmente cumpliendo condena; **Gerardo Ernesto Urrich González**, cédula de identidad N°4.285.012-8, natural de Antofagasta, nacido el 16 de febrero de 1941, casado, Brigadier de Ejército en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, anteriormente condenado en causas de Derechos Humanos, actualmente cumpliendo condena; **Alejandro Francisco Molina Cisternas**, cédula de identidad 4.202.732-4, natural de Viña del Mar, nacido el 16 de abril de 1939, casado, Carabinero en situación de retiro, domiciliado en Alcaldesa Inés Riesco N°331, Villa Loma Blanca de la comuna de Maipú, Santiago, antes condenado por el delito de Secuestro; **Risiere del Prado Altez España**, cédula de identidad N°2.942.207-9, natural de Valdivia, nacido el 23 de febrero de 1928, casado, jubilado de la Dirección Nacional de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, anteriormente condenado en causas de Derechos Humanos, actualmente cumpliendo condena; **César Manríquez Bravo**, nacido en Santiago el 8 de abril de 1931, cédula de identidad N°

2.151.873-5, casado, Oficial de Ejército en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, sentenciado en causas de Derechos Humanos y actualmente cumpliendo condena; **Manuel de la Cruz Rivas Díaz**, nacido en Santiago el día 3 de mayo de 1936, cédula de identidad N°3.985.245-4, casado, funcionario de la Policía de Investigaciones en situación de retiro, domiciliado en calle Manuel Rodríguez N°1575 de la comuna de Renca, actualmente procesado por delitos de Secuestro, en libertad bajo fianza; y **Hugo del Tránsito Hernández Valle**, natural de Santiago, nacido el 15 de agosto de 1940, cédula de identidad N°4.156.025-6, casado, Funcionario de la Policía de Investigaciones en situación de retiro, domiciliado en el Centro de Cumplimiento Penitenciario “Punta Peuco” de Gendarmería de Chile, sentenciado en causas de Derechos Humanos y actualmente cumpliendo condena; a fin de establecer su responsabilidad en el delito de Sustracción del Menor Claudio Santiago Venegas Lázaro ocurrido el 10 de septiembre de 1974.

La causa se inicia con la Querella que interpusiera el Programa Continuación Ley 19123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública a fojas 41 y siguientes, donde señala que la víctima Venegas Lazzaro es detenida el 10 de septiembre de 1974 en el centro de Santiago por Funcionarios de la Policía Civil, a la edad de 16 años, y llevado al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones, en el marco de un operativo de la Dirección de Inteligencia Nacional, para desarmar una estructura del Partido Socialista de la Décima comuna. El menor luego de ser interrogado, es retirado por efectivos de la DINA y lo trasladan a un Centro de Detención ubicado en calle Irán con Los Plátanos, denominado Venda Sexy, siendo torturado y desde donde desaparece.

Por resolución de fojas 793, se les sometió a proceso como autores de la Sustracción de Menor, contenida en el artículo 142 N°3 del Código Penal.

A fojas 1016, 1027, 1035, 1127, 1071, 1077, 1108, 1112 y se encuentran agregados los respectivos extractos de filiación y antecedentes, certificándose cada anotación al tenor de lo dispuesto en el artículo 350 bis del Código de Procedimiento Penal.

A fojas 1483 se declaró cerrado el sumario y se acusó judicialmente a fojas 1487.

A fojas 1497 la parte querellante Programa Continuación Ley 19123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se adhiere a la acusación fiscal.

A fojas 1512, contesta la acusación fiscal y adhesión el apoderado de los encausados Hugo Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz.

A fojas 1542 el apoderado del acusado Alejandro Francisco Molina Cisterna contesta la acusación de oficio y la adhesión a ella.

A fojas 1566 contesta la acusación fiscal y la adhesión, de manera subsidiaria, el apoderado del acusado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann.

A fojas 1576, contesta acusación fiscal y adhesión, de manera subsidiaria, el apoderado de César Manríquez Bravo.

A fojas 1593, el abogado del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, contesta de manera subsidiaria la acusación fiscal y adhesión.

A fojas 1598, contesta la acusación fiscal y adhesión el apoderado del acusado Risieri Altez España.

A fojas 1627, contesta la acusación fiscal y adhesión, de manera subsidiaria, la oficina de defensa de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana por el acusado Gerardo Urrich González.

A fojas 1676 se recibió la causa a prueba, certificándose el vencimiento del término probatorio a fojas 1800, y encontrándose la causa en estado y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 499 del Código de Procedimiento Penal, se trajeron los autos para fallo a fojas 1803.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:
EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES DE PREVIO Y
ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO:

PRIMERO: Que la defensa de los procesados Iturriaga Neumann, Manríquez Bravo y Contreras Sepúlveda, en sus escritos de fojas 1566, 1576 y 1593, han invocado como cuestiones de previo y especial pronunciamiento, las excepciones de prescripción de la acción penal y la amnistía, la primera conforme a los artículos 93 N°6 y 94 del Código Penal, al haber transcurrido desde el día que se cometió el delito más de 39 años, considerando que el plazo de prescripción para este tipo de delitos es de quince años. Y también la excepción de amnistía considerada en el artículo 433 N°6 del Código de Procedimiento Penal, por aplicación del Decreto Ley N°2191 de 1979;

SEGUNDO: Que la apoderada de la parte querellante, en su escrito de fojas 1664, evaca el traslado de las excepciones y pide se rechacen, al tratarse de delitos de lesa humanidad, en los que no procede la prescripción ni la amnistía;

TERCERO: Que, en efecto, tal como lo sostiene el querellante, las excepciones de previo y especial pronunciamiento, se desestimarán tanto en la forma como al ser interpuestas como defensas de fondo, por las consideraciones siguientes:

a) Que tal como ha sido nuestra repetida argumentación, en Chile los Convenios de Ginebra se ratificaron en 1951, por consiguiente a la fecha del delito investigado en esta causa ya eran Leyes de la República y al contrario de lo que pudieren sostener las defensas, el país si se encontraba en estado de guerra interna declarada por el Gobierno Militar, por lo mismo comienzan a funcionar los Tribunales en Tiempo de Guerra y se llevan a cabo numerosos Consejos de Guerra, muchos de los cuales llegaron a condenar a muerte a personas cuyo único delito era el profesar una ideología política diversa de las Fuerzas Armadas y de Orden de la época,



quienes provocaron el golpe de Estado, por lo mismo el artículo 3º de estos Convenios, estimamos que a la fecha de comisión de este delito se encontraba plenamente vigente, y este propiciaba que “*En caso de conflicto armado sin carácter internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las partes contendientes tendrá la obligación de aplicar por lo menos las disposiciones siguientes:*

“*Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención, o por cualquier otra causa, serán en todas circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de carácter desfavorable basada en la raza, el color, la religión o las creencias, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo*

b) Que en el mismo sentido, conjuntamente con los Convenios de Ginebra, que originan la tesis de la guerra interna y por ende, la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hemos sostenido la existencia de las normas que conforman los llamados Principios Generales del Derecho Internacional sobre Crímenes de Lesa Humanidad.

En consecuencia, existe la obligación convencional para los Estados Partes de las Naciones Unidas de adoptar medidas legales para procurar derogar instituciones como las argüidas por las defensas de los procesados, esto es, la prescripción y la amnistía en Delitos de Lesa Humanidad, y ante este deber, surge la denominada Convención Sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

c) Esta imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad aparece como Principio o Norma de Derecho Internacional General (*Ius Cogens*), conforme al miramiento dogmático y convencional de carácter universal y que por lo demás, es dominante en los tribunales nacionales



partícipes de la Organización de las Naciones Unidas, además de los internacionales con jurisdicción respecto de Crímenes de Lesa Humanidad, por consiguiente no puede ser limitado este tema a un argumento de ratificación de textos como se alude por las defensas, sino que hablamos de preeminencia normativa, de respeto por la dignidad de las personas y de su obligatoriedad en el ámbito interno, lo que a nuestro juicio estaría dado en el ordenamiento jurídico nacional por el modificado artículo 5º inciso segundo de la Constitución Política de la República, con jerarquía a todas luces, supra normativa;

d) En efecto, estos Principios Generales atingentes a los Crímenes de Lesa Humanidad deben entenderse integrados a la normativa constitucional, porque en su oportunidad en el ya incorporado Tratado de Convención de Viena Sobre los Derechos de los Tratados, ratificado el 9 de abril de 1981 y promulgado mediante Decreto Supremo Nº 381 en 1981, Chile reconoció completamente la primacía del Derecho Internacional sobre el Derecho Interno, como lo serían la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 4.5) o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.7), que prohíben en el caso concreto que nos preocupa, la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes;

e) Tal circunstancia impide juicio fundado para no cumplir de buena fe las obligaciones contraídas -artículo 26 de dicha Convención-, apoyando con ello decididamente lo dispuesto en el artículo 27 de la misma, que decreta que un Estado Parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un Tratado, particularmente los tratados de derechos humanos, que no permiten a los Estados Partes denunciarlo o terminarlo, puesto que las obligaciones se establecen en beneficio de las personas y no de los Estados, por lo que se encuentran sujetas a un control internacional;

f) La Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados esclareció entonces la observancia del ordenamiento jurídico interno al

principio universal del “Ius Cogens”, al definirlo en el artículo 53 de la Convención, como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por norma ulterior de Derecho Internacional General que tenga el mismo carácter, esto es, debe ser respetada con la misma decisión de un Tratado ratificado por Chile, no sólo por la especial forma en que puede ser rectificado, sino como se ha dicho, por ser su entidad tal que el propio artículo 53 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados ha decretado que es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de Derecho Internacional General, primacía que ha sido reconocida permanentemente en sus sentencias por la Excelentísima Corte Suprema;

CUARTO: Que en definitiva, a juicio del suscrito siempre ha de prevalecer en estos casos la norma internacional de Derecho Internacional General que determina que, en delitos de Lesa Humanidad es incompatible normativamente llegar a usar la prescripción de la acción penal conforme al Derecho Interno –cuyo es el caso del delito descrito en la acusación de autos– como tampoco puede valerse de la amnistía, se trata entonces de normas del Ius Cogens que importan la penalización de estos crímenes de manera obligatoria, conforme al ya mencionado derecho internacional general. Se trata entonces de la presencia de una norma imperativa del Derecho Internacional General, recepcionada constitucionalmente en Chile por vía de un Tratado Internacional y vinculante desde antes, como Principio General del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, independiente del derecho internacional humanitario sobre el cual nos argumenta la defensa.

De esta manera, la naturaleza del ilícito investigado, permite razonar que estamos en presencia de un crimen de lesa humanidad, que es efectuado en un contexto de violaciones a los derechos humanos graves, masivas y sistemáticas, verificadas por agentes del Estado, constituyendo la víctima tan solo un instrumento dentro de una política a escala general de

persecución y exterminio de todo aquel que no compartiera la ideología de los que detentaban el poder en esa época, razones más que suficientes para desechar ambas excepciones de previo y especial pronunciamiento y también, cuando en la contestación a la acusación las defensas de Contreras Sepúlveda y Manríquez Bravo las alegan nuevamente como defensas de fondo a fojas 1576 y 1593, como también lo hacen las defensas de Hernández Valle, Rivas Díaz, Altez España y Urrich González a fojas 1512, 1598 y 1627, respectivamente;

EN CUANTO AL DELITO DE SUSTRACCIÓN DEL MENOR
CLAUDIO SANTIAGO VENEGAS LAZZARO

QUINTO: Que en orden a establecer este hecho punible, que ha sido materia de la acusación judicial, se han reunido en autos los siguientes elementos de juicio:

1) Querella de fojas 41, interpuesta por el Ministerio del Interior, por los delitos de sustracción de menores y aplicación de tormentos en la persona de Claudio Santiago Venegas Lazzaro, deducida contra Manuel Contreras Sepúlveda y otros. El menor Venegas Lazzaro (16) es detenido el 10 de septiembre de 1974, junto a Luis Alberto Olivares Toro, en el centro de Santiago, por efectivos de la Policía de Investigaciones, quienes les trasladan hasta el Cuartel Central de la Policía, donde son interrogados y torturados, hasta que días después agentes de la DINA le transportan hasta el recinto de interrogatorios conocido como Venda Sexy, ubicada en calle Irán 3037, esquina de Los Plátanos en la Comuna de Macul, donde vuelven a torturarlo, para después trasladar a los sobrevivientes a Tres y Cuatro Álamos. La última vez que se le vio fue a fines de septiembre de 1974. La detención de la víctima, se enmarca en un operativo de la DINA, destinado a desarmar una estructura del Partido Socialista de la 10° Comuna, en la cual son privados de libertad, entre otros, Víctor Olea, Eduardo Aliste, Mario Carrasco, Bernardo de Castro, Claudio Venegas, Juan Carlos González Sandoval, Agustín Holgado Bloch, Luis Rodolfo Ahumada



Carvajal, Alicia Jorquera Cabrera, Leonardo Rivas Balmaceda, Luis Alberto Olivares Toro, Juan Tapia Donoso y Helios Figuerola Pujol;

2) Declaración de María Luisa Felisa Lazzaro Avalos de fojas 5, en las Oficinas de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en la cual sostiene que su hijo pertenecía a las Juventudes Socialistas y en esa oportunidad vivían en calle Portugal 1279, pero su detención al parecer ocurrió cerca de la Iglesia San Francisco, día desde el cual no lo volvió a ver hasta el mes de noviembre de ese año, pero si supo de él, cuando dos sujetos de civil al día siguiente allanan su domicilio, identificándose como agentes de Investigaciones y le comentan que lo tenían detenido, pero que no se preocupara porque estaba colaborando. Al parecer se utilizó a su hijo, para obtener la detención de varias personas vinculadas al Partido Socialista, entre ellos, a Juan Carlos González, a Juan Luis Tapia Donoso, a Eduardo Aliste González, Víctor Olea Alegría y otros. En el mes de noviembre de 1974, vio a su hijo salir de Tres Álamos en malas condiciones y en una ambulancia;

3) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile de fojas 12 y siguientes, en fotocopia simple, acompañado por el querellante y proveniente del expediente Rol N°90.577-3, donde se concluye que efectuada las investigaciones para ubicar el paradero de Bernardo de Castro López, pudo establecerse que el mencionado pertenecía a la seccional N° 10 del Partido Socialista y es detenido el día 14 de septiembre de 1974 por la Policía de Investigaciones, luego conducido, primeramente al Cuartel Central de Investigaciones, luego junto a otras siete personas, son entregados a personal de la DINA, quienes finalmente les trasladan a los centros de detención de Tres y Cuatro Álamos;

4) Testimonio de Juan Luis Tapia Donoso, de fojas 268 y 293, donde manifiesta que era miembro de la Juventud Socialista y que a fines de septiembre de 1974, al llegar a su domicilio de calle Nicanor Plaza con Santa Elena, es detenido por un sujeto vestido de civil, que parecía ser

miembro del Ejército, quien se hacía acompañar de un militante de la Juventud Socialista, de nombre Claudio Venegas Lazzaro. El sujeto vestido de civil, apuntándolo con un arma corta, lo hizo subir, junto con Venegas a una camioneta Chevrolet C-10 de color blanco o amarillo claro, enseguida le pusieron una venda sobre los ojos y los condujeron a una casa habilitada como centro de detención que, más adelante supo era conocida como “La Venda Sexy”. En ese lugar fue sometido a torturas y a interrogatorios, percatándose que también estaba detenido Venegas Lazzaro. Dicho recinto era custodiado por sujetos vestidos de civil, los que evidentemente eran miembros del Ejército y pertenecían a la DINA, según parecía por su modo de hablar y comportamiento disciplinado y jerárquico. Añade que cuando llegó a Cuatro Álamos, donde estuvo solamente un día, escuchó la voz de Venegas Lazzaro, pero luego al ser trasladado a Tres Álamos, ya no la volvió a escuchar;

5) Dichos de Agustín Julio Holgado Bloch, quien a fojas 28, 209 y 290, señala que perteneciendo al Partido Socialista, formaba parte de una célula de personas jóvenes de las calles Santa Elena, Portugal y Maule, cuando el 12 de septiembre de 1974, alrededor de las 17:00 horas, mientras transitaba por la vía pública, es abordado por cuatro funcionarios de Investigaciones, quienes le detuvieron y lo trasladaron hasta el Cuartel Central, donde permaneció en una celda ubicada en el sector de calabozo, en ese lugar es interrogado y sometido a torturas para saber acerca de las actividades del partido y las personas que pertenecían a él.

Al cabo de unos días, se le reúne con otros detenidos del Partido Socialista, entre los cuales estaban Luis Ahumada, Luis Olivares Toro, Víctor Olea Alegría, Bernardo de Castro López, Claudio Venegas Lazzaro y Mario Carrasco Díaz de 17 años, todos actualmente detenidos desaparecidos además de Leonardo Rivas Balmaceda y Juan Carlos González Sandoval. Todos ellos fueron entregados a cuatro o cinco sujetos vestidos de civil pertenecientes a la DINA, quienes les trasladan a una casa



ubicada en calle Irán con Los Plátanos, donde son interrogados y torturados, en ese lugar Claudio Venegas estaba en una condición deplorable, tanto física como psicológicamente, a raíz de la violencia y trato degradante recibido. Señala que a unos cuatro días de permanecer en el recinto de la “Venda Sexy”, junto con Venegas Lazzaro y otros detenidos, son trasladados al recinto de detención “Cuatro Álamos”, siendo distribuidos en distintas celdas. No puede sostener que Venegas Lazzaro haya llegado a Cuatro Álamos. Finalmente, él es trasladado a Tres Álamos y luego a Puchuncaví, hasta que llega nuevamente a Cuatro Álamos y se le otorga la libertad;

6) Atestados de Luis Alberto Olivares Toro a fojas 25, 933 y 935, actualmente fallecido, donde manifiesta que es detenido el 10 de septiembre de 1974, en calle Huérfanos, cerca de la galería España en momentos que iba a juntarse con Claudio Venegas Lazzaro, ambos militantes del Partido Socialista. Son trasladados al Cuartel Central de la Policía de Investigaciones, donde permanecen varios días. A ese lugar también llegan detenidos Víctor Olea Alegría, quien tenía un notorio ojo de vidrio, Agustín Holgado Bloch, Luis Ahumada, un sujeto de apellido Tapia y otros jóvenes del Partido Socialista. Agrega que después todos son entregados a efectivos de la DINA, quienes les llevan en un vehículo, con la vista vendada, a un lugar de calle Irán con Los Plátanos, donde estuvieron aproximadamente un mes. Entre los detenidos iban además de los mencionados unos jóvenes llamados Juan Carlos González Sandoval, Bernardo de Castro, Leonardo Rivas Balmaceda y Claudio Venegas Lazzaro.

En ese recinto estuvo alrededor de veinte días o un mes, siempre con la vista vendada; siendo interrogado en varias oportunidades, por el mismo sujeto que parecía ser un oficial militar, quien le aplicaba tortura, especialmente corriente eléctrica en los testículos y en la cabeza, aunque ignora quién pudo haberse encontrado a cargo de ese recinto.

7) Testimonios de Luis Rodolfo Ahumada Carvajal de fojas 23 y 277, en los que ha señalado que siendo militante del Partido Socialista, el 12 de septiembre de 1974, en circunstancias que se encontraba en su domicilio de calle Esmeralda 756 departamento N°45, junto a su novia Alicia Jorquera, se apersonaron funcionarios de Investigaciones, acompañados por Luis Olivares Toro, quien había sido detenido dos días antes junto a Claudio Santiago Venegas Lazzaro, también militante socialista de la décima Comuna a la que él pertenecía, y les detienen, siendo trasladados hasta el Cuartel Central de Investigaciones y llevados hasta una oficina del segundo piso, lugar donde ya habían otras personas detenidas, entre ellos, Juan Carlos González, Leonardo Rivas y Víctor Olea. El 16 de septiembre de 1974, desde Investigaciones, es trasladado junto a Bernardo de Castro López, Luis Olivares Toro, Agustín Holgado Bloch, Leonardo Rivas Balmaceda, Juan Carlos González, Mario Carrasco Díaz, Víctor Olea Alegría y Claudio Venegas Lazzaro hasta un lugar cerca de Macul denominado Venda Sexy, donde fue interrogado, y en diversas oportunidades, se le aplicó corriente eléctrica en diferentes partes del cuerpo. Agrega que todas las personas mencionadas fueron sometidas al mismo procedimiento. En ese recinto permaneció hasta el 24 de septiembre de 1974, cuando es trasladado junto a los demás detenidos al centro de detención “Cuatro Álamos”, donde permanece hasta los primeros días de octubre de 1974; hace presente que durante ese período fue devuelto en dos o tres oportunidades al primer centro de detención que posteriormente supo que era la denominada “Venda Sexy”, para ser nuevamente interrogado y torturado; lo mismo ocurrió con los demás integrantes de su grupo, con excepción de Leonardo Rivas, quien nunca fue devuelto a la “Venda Sexy”. Agrega que finalmente desde “Cuatro Álamos” es trasladado al centro de detención “Tres Álamos”. En cuanto a Venegas Lazzaro, se encontraba muy deteriorado tanto física como psicológicamente por las torturas a las que fue sometido;



8) Antecedentes acompañados por la parte querellante, correspondientes a declaraciones, en fotocopias simples, prestadas por Bernardo de Castro López, agregadas a fojas 21, ante el departamento de informaciones -SIP-, el día 16 de septiembre de 1974, en la que habría manifestado que en Julio de 1974 se encuentra en la calle con Luis Rodolfo Ahumada Carvajal y éste le presenta a Luis Alberto Olivares Toro, ambos militantes del Partido Socialista, quienes le encargan la confección para el aniversario de la caída de Allende, de un distintivo con temas alusivos, a lo cual accede y también elabora un timbre de goma. Estos antecedentes se relacionan con los autos de procesamiento que corren de fojas 220 a 264, donde se estableció que De Castro era un militante del Partido Socialista que es detenido por agentes de la DINA, quienes le trasladan al Cuartel Central de Investigaciones y luego al centro de interrogatorios denominado Venda Sexy, para finalmente llegar a Cuatro Álamos, donde es visto por última vez con vida, en el mes de octubre de 1974, sin que existan en la actualidad antecedentes que permitan suponer que sobrevivió al cautiverio;

9) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración prestada por Juan Carlos González Sandoval, a fojas 27, donde reconoce haber pertenecido a la 10 seccional del Partido Socialista, al departamento de Informaciones - SIP-, cumpliendo diversas tareas conjuntamente con Claudio Venegas Lazzaro (Simón). González Sandoval es detenido junto a los demás integrantes de la célula Socialista, son trasladados al Cuartel Central de Investigaciones, luego al centro de interrogatorios denominado Venda Sexy, a Tres y Cuatro Álamos, luego dejado en libertad, residiendo actualmente en Inglaterra;

10) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración prestada al departamento de Informaciones -SIP- por Leonardo Rivas Balmaceda a fojas 30, donde reconoce ser simpatizante del Partido Socialista y haberse



contactado con Claudio Venegas Lazzaro (Simón) para hacer labor política clandestina. Tenía una misión que cumplir en dicha célula clandestina, en la cual conoció a Víctor Olea Alegría y a Luis Rodolfo Ahumada Carvajal. Es detenido junto a sus compañeros, trasladado e interrogado en el Cuartel General de Investigaciones y en la Venda Sexy, luego estuvo en Tres y Cuatro Álamos, donde recupera su libertad;

11) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración prestada al departamento de Informaciones -SIP- por Mario Edrulfo Carrasco Díaz a fojas 34, donde también reconoce ser militante del Partido Socialista y formar parte del grupo donde estaban Juan Carlos y Víctor, siendo una de sus tareas tirar panfletos, otro día pegar estampillas y en una oportunidad, dejar una bomba de humo en un baño de un restaurant. Actualmente Carrasco Díaz permanece desaparecido;

12) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración prestada al departamento de Informaciones -SIP- por Víctor Fernando Olea Alegría, agregada a fojas 33 y 923, donde reconoce haber formado una célula clandestina del Partido Socialista, haber reclutado a Juan Carlos González Sandoval y a Mario, luego a Claudio Venegas Lazzaro (Simón), con quienes realizaron varias actividades. Víctor Olea fue detenido e interrogado por agentes de Investigaciones y de la DINA, actualmente se encuentra desaparecido;

13) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración prestada al departamento de Informaciones -SIP- por Alicia Ximena del Carmen Jorquera Cabrera, agregada a fojas 35, donde reconoce que se encontraba junto a Luis Rodolfo Ahumada Carvajal, a quien conocía de Illapel y veía periódicamente, pero no le conocía ninguna actividad de tipo político, solo sabía que tenía ideas de izquierda y nada más. Ella no tiene tendencia



política. Jorquera Cabrera actualmente reside en Noruega, ella fue liberada el mismo día en que es detenida;

14) Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de fojas 1 y siguientes, quienes concluyen que la desaparición de Claudio Santiago Venegas Lazzaro fue obra de agentes del Estado, quienes violaron de esa manera sus derechos humanos;

15) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración jurada prestada por Roberto Hernán Maturana Silva, agregada a fojas 11, ya fallecido, quien sostiene que es detenido en su domicilio el 24 de agosto de 1974, y se le mantiene en dos lugares que no puede identificar, ya estaba con la vista vendada mientras era interrogado y torturado por sus aprehensores, luego de diez días se le traslada a Cuatro Álamos, donde pudo ver en dos oportunidades a un jovencito de 16 años, mientras esperaba por los otros detenidos, pero éste le habría llamado la atención porque se encontraba llorando en ambas oportunidades y se hallaba mal físicamente. Una vez que recupera la libertad, se le exhibe una fotografía y lo reconoce como Claudio Santiago Venegas Lazzaro, sin ninguna duda, porque el rostro se le quedó grabado;

16) Antecedente acompañado por la querellante en su escrito de fojas 41, en fotocopia simple, consistente en la declaración prestada al departamento de Informaciones -SIP- por la víctima Claudio Santiago Venegas Lazzaro, agregada a fojas 31, donde habría manifestado el día 16 de septiembre de 1974, fecha de su traslado a Venda Sexy, que ingresa en 1971 a las Juventudes Socialistas y se mantiene en el Partido hasta abril de 1973, cuando solicita su traslado a la seccional de la 10° Comuna, y luego se mantiene en dicho grupo hasta el 11 de septiembre de 1973. A continuación relata varias situaciones en las que le correspondió intervenir como miembro del grupo;

17) Acta de fojas 36, donde se acompaña por la Policía de Investigaciones, el acta en que se hace entrega a los detenidos por parte de la Policía, departamento de Informaciones -SIP- a los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, el día 16 de septiembre de 1974, y en la que aparece actuando por ésta como recibiéndoles el Cabo de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, Tipcar N°06338;

18) Declaración extrajudicial de Roberto Omar Ibarra Jara de fojas 37, actualmente fallecido, en la que reconoce que desde septiembre de 1973 al segundo semestre del año 1974, ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Informaciones, el cual se encontraba dedicado a labores administrativas, por lo que no realizaban detenciones. En lo relativo a este caso, no recuerda nada, pero si existía al interior del departamento un grupo autónomo que cumplía sus funciones con la sigla SIP;

19) Antecedentes remitidos por el Arzobispado de Santiago, Vicaría de la Solidaridad, a fojas 56, donde relata la situación de Claudio Venegas Lazzaro y las gestiones judiciales y administrativas que se han hecho a su favor;

20) Extracto de Filiación y Antecedentes de fojas 62, perteneciente a Claudio Segundo Venegas Lazzaro, RUN 7.254.242-8, nacido el 26 de octubre de 1956, en la Circunscripción de Portales, sin antecedente alguno;

21) Fotocopias autorizadas de las hojas de vida, calificaciones y destinaciones de fojas 65 y siguientes, durante el período de 1973 a 1975, de los funcionarios de Investigaciones, Prefecto Inspector Gilberto Eddie Woldarsky Carrasco, Subprefecto Rolando Gustavo Canales Vera, Sub-Comisario Miguel Aguilera Ruiz; y de fojas 142 a 152 correspondiente a Roberto Ibarra Jara, Risiere Altez España, Hugo Hernández Valle y Manuel de la Cruz Rivas Díaz, para el periodo correspondiente a los años 1973 – 1976.

22) Orden de Investigar de fojas 120, en la cual la Policía de Investigaciones efectúa diversas averiguaciones respecto al arresto y



posterior desaparición de Claudio Venegas Lazzaro, concluyendo que se habría iniciado un proceso en esa época en el Cuarto Juzgado del Crimen de Santiago por presunta desgracia, la que se sobresee temporalmente en el año 1975. Posteriormente en el año 1979, se interpone una querella por secuestro de un menor contra los agentes de la DINA, tramitada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Servando Jordán, quien en abril de 1980, se declara incompetente y la remite al Segundo Juzgado Militar, quien acepta la competencia y la envía para su tramitación a la Primera Fiscalía Militar de Santiago, la cual en octubre de 1980 fue sobreseída definitivamente por amnistía;

23) Testimonio de Guido Arnoldo Jara Brevis, de fojas 362 y 405, expresando que en noviembre de 1973 fue destinado a la DINA y enviado a prestar un curso de inteligencia de dos meses de duración a las Rocas de Santo Domingo, asumiendo el apodo de “Hernán Zepeda”. Que terminado el curso fue destinado a un recinto ubicado en calle Londres 38, donde permaneció hasta marzo de 1974 y desde allí a “Villa Grimaldi”, donde se formaron dos brigadas, la “Purén” y la “Caupolicán”. La “Purén” a cargo del Comandante Raúl Iturriaga y luego a cargo del Coronel Urrich. Que perteneció a la “Brigada Purén” donde se formaron varias agrupaciones, integrando la denominada “Leopardo” a cargo del oficial de Ejército de apellido Castillo. Agrega que fue trasladado al recinto de calle Irán con Los Plátanos en marzo de 1976, que se encontraba deshabitado y llegaron al mando del Mayor Urrich, donde se le encuadró en un grupo que comandaba el Capitán Carevic, encargado de labores administrativas y no operativas, por lo cual nunca participaron en detenciones ni tampoco en interrogatorios. Agrega que desconoce todo antecedente acerca de Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ya que no estuvo en el año 1974 en el cuartel Venda Sexy;

24) Testimonio de José Jaime Mora Diocares de fojas 365 y 403, donde expresa que a fines de noviembre de 1973, perteneciendo a



Carabineros fue destinado a la DINA al Cuartel N°1 ubicado en el subterráneo de la Plaza de la Constitución, desde ahí fue enviado junto a varios compañeros de Carabineros a un edificio ubicado en la primera cuadra de calle Londres. Después de este cuartel fue enviado a “Villa Grimaldi” donde continuó realizando labores de investigación hasta que se produjo una reestructuración formándose diversas brigadas, entre ellas, la “Brigada Caupolicán y la Purén” de la cual él pasó a formar parte. También se crearon agrupaciones dependientes de las Brigadas pasando él a integrar el “grupo Alce” que también dependía de la “Brigada Purén” dirigida por el oficial de Ejército de apellido Raúl Iturriaga, conocido con la chapa de “Don Elías”, y cuando éste se fue a un curso de la Academia lo reemplazó el mayor de Ejército Gerardo Urrich, quien también pertenecía a la misma brigada. Esta última funcionó primeramente en Villa Grimaldi y más adelante el comando de esa brigada, al mando de Gerardo Urrich, junto a una agrupación dependiente de “Felipe Bascur” fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, mientras que la agrupación “Alce” a la que él pertenecía fue trasladada a un departamento de calle Agustinas, concurriendo en algunas oportunidades al cuartel de calle Irán a llevar documentación, donde seguía como jefe Urrich, pero antes estuvo a cargo de Raúl Iturriaga, ya que en ese lugar estaba asentada la Brigada Purén. Desconoce todo antecedente de la víctima de autos Venegas Lazzaro, ya que nunca se desempeñó en la Venda Sexy;

25) Testimonio de Nelson Aquiles Ortiz Vignolo de fojas 369 y 964, donde manifiesta que al producirse los hechos del 11 de septiembre de 1973, pasó a integrar un curso de Inteligencia en las Rocas de Santo Domingo y al finalizarlo fue trasladado a Londres 38, centro de detención de la DINA; posteriormente fue destinado en tránsito a Villa Grimaldi, por alrededor de dos meses, donde estaban las oficinas de la “Brigada Purén” siendo sus jefes el Oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán”. Agrega que de la Brigada



dependían cinco agrupaciones, a saber “Alce”, “Chacal”, “Ciervo” y “Tucán”. Por su parte perteneció a la agrupación “Alce”, siendo su jefe directo el Oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la Plana Mayor;

26) Atestados de Enrique del Tránsito Gutiérrez Rubilar de fojas 373 y 462, donde ha señalado que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, es destinado a la DINA, enviándoselo a Londres 38, lugar en que se recibieron detenidos en tránsito para ser llevados a otros lugares. A mediados de 1974 fue trasladado a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos en la comuna de Ñuñoa, presentándose ante el Teniente Miguel Hernández Oyarzo como jefe, quien debía rendir cuenta a sus jefes Raúl Iturriaga y Gerardo Urrich, junto con varios funcionarios de Carabineros y algunos del Ejército. Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, inmueble que se debió equiparse con muebles y sillas que llevaron desde Londres 38. En el segundo piso del inmueble, había oficinas donde existían dos grupos a cargos de distintos oficiales; el grupo al que él pertenecía se denominaba “Chacal” y estaba integrado por diez o doce funcionarios de Carabineros y conscriptos del Ejército, bajo el mando del Teniente Hernández a quien llamaban “Don Felipe Bascur” y el otro grupo llamado “Ciervo”, estaba integrado por unas diez personas, bajo el mando de un Teniente de Ejército de apellido Carevic, ambos grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich González. Añade que ambos grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas; sin embargo, no les correspondía detener individuos, sino que los detenidos llegaban procedentes de otros lugares llevados por funcionarios de la DINA que se desempeñaban en otros centros. Los detenidos eran interrogados por tres funcionarios de Investigaciones, de apellidos Risiere Altez España, Hugo Hernández y Manuel Rivas, que trabajaban en una oficina del segundo piso, más un carabinero de nombre Salazar Gatica; después de prestar

declaración algunos quedaban en este recinto unos días, otros quedaban en libertad y otros eran llevados a Cuatro Álamos. Agrega que permaneció en este centro hasta mediados o fines del año 1975, confirmando que hubo detenidos y se realizaban interrogatorios;

27) Declaraciones de Hernán Patricio Valenzuela Salas de fojas 697, 704, 710 y 712, en las que señala que a fines del año 1973, perteneciendo al Ejército, es incorporado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. Posteriormente fue enviado al Cuartel General de la DINA y luego pasó al cuartel de calle Londres 38. En el mes de julio o agosto de 1974 se le destina al cuartel de calle Irán con los Plátanos donde permanece alrededor de dos años. Agrega que todas las personas que trabajaban en ese cuartel formaban parte de la “Agrupación Chacal” que pertenecía a la “Brigada Purén” de la DINA. Añade que el jefe de este cuartel era el Capitán de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa “Felipe Bascur”, y en él habían hombres y mujeres detenidos que permanecían en piezas del primer piso, quienes eran llevados por los grupos operativos de este recinto y del cual formaban parte todos los oficiales que trabajaban en calle Irán o por grupos de otros cuarteles. Las personas privadas de libertad permanecían en este cuartel de calle Irán con Los Plátanos alrededor de tres a cuatro días o una semana, para ser interrogados, después eran sacados por los mismos grupos operativos del recinto o por otros funcionarios de la DINA que iban a buscarlos.

Los detenidos eran interrogados en el segundo piso de esta casa por funcionarios de Investigaciones; también eran interrogados en el subterráneo que había en esa casa y que tenía el ingreso por el exterior al lado de la salida de la cocina. Agrega que los jefes de la “Brigada Purén” eran Raúl Iturriaga, don Elías, el Mayor Urrich, don Claudio y el Capitán Hernández, los que tenían su oficina en “Villa Grimaldi”, correspondiéndole a Urrich supervisar el recinto de calle Irán con Los Plátanos;



28) Declaraciones de Marcelo Luis Manuel Moren Brito de fojas 478, quien señala que entre marzo de 1974 y el año 1975, cumplió funciones en la DINA, cuyo Director era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. Expresa que durante ese período conformaba la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, donde ejercía labores de mando, su unidad se encargaba de recabar información para entregarla posteriormente al departamento de operaciones de la DINA, tal vez ellas generaron detenciones, pero que nunca participó en dichas labores. Agrega que la DINA mantenía centros de detención y uno de ellos era la llamada Villa Grimaldi, donde los detenidos eran fichados y luego enviados a Tres o Cuatro Álamos, que eran centros de detención dependientes del Ministerio del Interior, con una oficina denominada SENDET, que entregaba información de los detenidos a los familiares. Este Centro de detención “Villa Grimaldi” estuvo a su cargo entre el 15 de enero de 1975 hasta julio o agosto del mismo año, luego la jefatura se hizo rotativa y debió retomar el mando por unos meses. El primer Jefe del cuartel fue César Manríquez Bravo y luego lo sucedió Pedro Espinoza, quien le entrega el mando en Enero de 1975. Las personas que eran detenidas por personal de la DINA eran en virtud de una orden dada previamente por las personas a cargo de los departamentos de operaciones;

29) Declaración de Claudio Enrique Pacheco Fernández de fojas 491, en la cual sostiene que junto a un grupo de unos 150 suboficiales de Carabineros debieron trasladarse hasta las Rocas de Santo Domingo para capacitarse en un curso de Inteligencia. Su primera destinación después de terminado el curso fue Londres 38, donde debía salir a investigar y efectuar informes en pareja con otro carabinero. A mediados de septiembre de 1974 es enviado a José Domingo Cañas en la comuna de Ñuñoa, donde cumplió funciones de guardia. A fines de 1974 y después de la muerte de Miguel Enríquez, el cuartel de José Domingo Cañas es evacuado y los detenidos trasladados a Villa Grimaldi también conocido como Terranova, momento que dicho cuartel era dirigido por un oficial de Ejército de nombre



Manríquez, quien posteriormente sería reemplazado por Pedro Espinoza. En ese lugar hubo detenidos, a quienes se les mantenía con la vista vendada y eran interrogados en dependencias cerca de las celdas, dice no haber visto gente maltratada ni herida;

30) Declaraciones de Luz Arce Sandoval de fojas 499 y 522, quien manifiesta que el 17 de marzo de 1974 es detenida por efectivos de la DINA y llevada a Londres 38, donde es torturada e interrogada, luego trasladada a Tejas Verdes y nuevamente a Londres 38, pero por sus heridas se le interna en el Hospital Militar, donde obtiene su libertad. Sin embargo el 18 de julio de 1974, es nuevamente detenida y llevada esta vez a Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, donde fue torturada e interrogada por Gerardo Urrich, hasta que en Agosto de 1974, junto a su hermano elaboran una lista de militantes socialistas para salvar sus vidas. En agosto de 1974, la trasladan a Cuatro Álamos donde permanece hasta el 11 de septiembre de 1974 y luego llevada a José Domingo Cañas lugar conocido como "Ollahue" donde se mantiene hasta noviembre de 1974, ocasión en que es trasladada a Villa Grimaldi, donde el mando lo ejercía en esa época Pedro Espinoza. En ese cuartel, la tortura frecuente era la corriente y en el lugar llamado La Torre se especializaban en colgar y quemar. Con respecto al trabajo operativo, la Brigada de Inteligencia Metropolitana hasta noviembre de 1974 era dirigida por un oficial de Ejército de apellido Manríquez, y ella agrupaba a las unidades Caupolicán y Purén en esa fecha. La Brigada Purén se encontraba al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, sus grupos tenían denominaciones de animales y entre sus oficiales se encontraban Manuel Carevic Cubillos y Gerardo Urrich;

31) Dichos de Ricardo Víctor Lawrence Mires de fojas 524, donde sostiene en lo pertinente, que a fines del año 1973, siendo oficial de Carabineros se le destina a la DINA, por lo que debe participar en el curso que se impartió en las Rocas de Santo Domingo. Una vez terminado el curso, se le destina a Londres 38 que era dirigido por Marcelo Moren Brito,



lugar donde efectuaron allanamientos y detenciones, luego las personas aprehendidas eran entregadas a la guardia, quienes les interrogaban y torturaban. Posteriormente, agrega, es trasladado a Villa Grimaldi, donde operaban dos Brigadas, la Caupolicán, a la cual él pertenecía, y la Purén. El Jefe de la Villa Grimaldi en esa época era César Manríquez. Los grupos operativos realizaban enfrentamientos armados, allanamientos y detenciones de personas ya identificadas. Agrega que estuvo luego en José Domingo Cañas, realizando operativos, bajo el mando siempre de Marcelo Moren Brito. Expresa que en los interrogatorios a los detenidos en Villa Grimaldi siempre participaba personal de Investigaciones, quienes dependían directamente del Jefe de la Villa, que en el año 1974 era César Manríquez, el mismo que determinaba la intensidad de las torturas;

32) Declaraciones de Pedro Octavio Espinoza Bravo de fojas 529, donde manifiesta que a fines de mayo de 1974 se presenta ante el Coronel Manuel Contreras, quien le manifiesta que deben organizar la Escuela Nacional de Inteligencia, la cual comienza a estructurar en el plano administrativo en junio de 1974. El 19 de noviembre de 1974, sin dejar de ser Director de la Escuela de Inteligencia ni tampoco de la Subdirección de Inteligencia Interna que había asumido meses antes, se le ordena recibirse del Cuartel Terranova, Villa Grimaldi, de parte de quien tenía el mando en ese entonces, César Manríquez Bravo, quien le habría entregado una lista con personas detenidas. Agrega que hasta el momento de hacerse cargo del Cuartel Terranova, en este lugar también había funcionado la Brigada Purén, la cual luego se traslada a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos. En la diligencia de careo de fojas 533, reitera que César Manríquez Bravo es quien le hace entrega en noviembre de 1974 del Cuartel Villa Grimaldi, con una lista de detenidos;

33) Declaración de Raúl Bernardo Toro Montes de fojas 564, donde expresa que ingresa a la DINA en el año 1973, como soldado conscripto, siendo trasladado a Villa Grimaldi en marzo de 1974 a fin de acondicionar



el lugar como oficina para que fuera ocupado por agentes de la DINA, permaneciendo en el lugar hasta septiembre u octubre de 1975. La primera Brigada que se instala en el recinto es la Brigada de Inteligencia Metropolitana que era dirigida por César Manríquez Bravo, luego comenzaron a llegar los otros oficiales y el contingente, siendo su labor asistente de mozo. En ese lugar hubo detenidos, pero no tenían acceso a donde ellos se encontraban, éstos eran ingresados y trasladados siempre ocultos en los vehículos. Respecto a la Venda Sexy, ubicada en Irán N°3037 esquina de Los Plátanos, no tiene ningún antecedente;

34) Declaración de Rosa Humilde Ramos Hernández de fojas 583, quien manifiesta que ingresó a la DINA el 1 de enero de 1974, en el grado de Sargento Segundo en Inteligencia, y se mantuvo hasta su disolución el 12 de agosto de 1977. Se le envió a realizar el curso de capacitación a las Rocas de Santo Domingo y regresa en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de Rinconada de Maipú, siendo su jefe César Manríquez Bravo. En el mes de septiembre de ese año, la envían a Villa Grimaldi, que se encontraba bajo el mando de César Manríquez, donde operaban dos Brigadas, la Caupolicán y la Purén, última que se encontraba al mando de Urrich. El Jefe de la Dina era Manuel Contreras y su cuartel general se encontraba en calle Marcoleta y antes en calle Belgrado. La Brigada de Inteligencia Metropolitana estaba a cargo de César Manríquez Bravo, quien también ejercía el mando en Rinconada de Maipú, de ella dependían las dos brigadas de Villa Grimaldi, Caupolicán y Purén, luego en noviembre de 1974 es reemplazado en el mando Manríquez Bravo por Pedro Espinoza. Agrega que no conoció el cuartel denominado Venda Sexy, aunque sí reconoce que lo que se pretendía con los grupos operativos era neutralizar al enemigo, para lo cual se detenía e interrogaba a personas, a ella le correspondía operar con el MIR. Los interrogatorios normalmente estaban a cargo de funcionarios de Investigaciones, que era un grupo especializado,



entregaba su información posteriormente al jefe de las unidades que los detuvieron;

35) Declaración de Juan Ángel Urbina Cáceres de fojas 604, funcionario de Investigaciones en retiro, quien sostiene que ingresa a cumplir funciones en la DINA en el mes de junio de 1974, junto a otros 40 efectivos, siendo trasladados a Villa Grimaldi, donde también fueron destinados Helmut Alfaro Mundana, Videla, Rodríguez, Fieldhouse y Nibaldo Jiménez, y se les explica que la labor que cumplirán será la de interrogar a los detenidos, con un cuestionario que les entregaban los aprehensores, en una pieza contigua a las celdas, de esa forma se obtenía información para lograr la captura de otras personas. Los detenidos se encontraban siempre con la vista vendada, se les tomaba una declaración escrita, que era firmada por el detenido, sostiene que ellos no aplicaban apremios ilegítimos. Agrega que llegaban a interrogar por equipo a unas 150 personas, particularmente del MIR. Le consta que con posterioridad llega a Villa Grimaldi la Brigada al mando de Germán Barriga, ellos se encargaban a miembros o elementos del Partido Comunista o Partido Socialista, ya que el MIR pertenecía a la Brigada Caupolicán. El jefe del recinto Villa Grimaldi era César Manríquez. Expresa que a los equipos de interrogadores los envían luego a Londres 38, que se encontraba a cargo de Marcelo Morén Brito, lugar donde tomaban unas 20 a 30 declaraciones. Con posterioridad se les ordena trasladarse a José Domingo Cañas, donde el Jefe del Cuartel era Miguel Krassnoff y donde el número de interrogados eran pocos, alrededor de 20 personas. Finalmente vuelve a Villa Grimaldi a realizar la misma labor, hasta que se reintegra a Investigaciones en 1978. Señala por último no conocer el cuartel Venda Sexy;

36) Declaración de Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo de fojas 627 y siguientes, donde manifiesta en lo pertinente, haber ingresado a la DINA en diciembre de 1973, siendo suboficial mayor del Ejército, y recibe el curso de capacitación en Tejas Verdes que impartían oficiales del Ejército. El 18

o 19 de enero de 1974 comienza a prestar servicios en Londres 38, donde pertenecía a la agrupación Puma dirigida por Manuel Carevic, como parte de la Brigada Purén, cuyo jefe máximo era Iturriaga Neumann. Luego en agosto o septiembre de 1974, se cierra Londres 38 y se traslada a Villa Grimaldi, donde llegaban numerosos detenidos en camiones. Cuando llega al lugar el Jefe era Manríquez, pero él se reportaba siempre a Carevic, ya que siguió perteneciendo al equipo Puma. Los detenidos en Villa Grimaldi eran interrogados por equipos especializados, entre ellos a uno que le denominan “El Conde”, finalmente se le traslada al cuartel de Rafael Cañas de la BIM y al cuartel Venecia. La DINA la dirigía Manuel Contreras. El cuartel de calle Irán conocido como la Venda Sexy no lo conoció;

37) Testimonios de Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez de fojas 540, 1392 y 1441, donde ha sostenido que siendo funcionario de Investigaciones es destinado a la DINA en junio de 1974 y se mantuvo en la organización hasta finales de 1977. Al Cuartel Terranova es trasladado en agosto de 1974, que en ese entonces era dirigido por el Coronel César Manríquez Bravo, y se le destina a la oficina que dirigía Marcelo Moren Brito, lugar donde funcionaba la Brigada de Inteligencia Nacional, de la cual dependían las Brigadas Caupolicán y Purén, todos los cuales dependían directamente del Director de la DINA, Coronel Manuel Contreras. Expresa el testigo que no conoció la Venda Sexy, ubicada en calle Irán 3037, por cuanto solo estuvo presente en Villa Grimaldi, donde si hubo detenidos y se les mantenía en calabozos y aislados del personal, luego se les interrogaba para obtener información y se les aplicaba apremios ilegítimos, como la parrilla. Los interrogadores en Villa Grimaldi eran Herman Alfaro, Juan Urbina, otro de apellido Rodríguez y Rivas Díaz, además de un grupo de Carabineros apodados “los papis”. Agrega que una de las labores que debió realizar mientras permaneció en Villa Grimaldi, fue confeccionar la lista de detenidos con diversos datos personales y su actividad política, la cual era entregada a los oficiales al mando y le llegaba al Director, luego la misma

regresaba, pero traía en forma manuscrita el destino del detenido, como Tres Álamos, Cuatro Álamos, Terranova, Moneda y Puerto Montt, éstos dos últimos destinos significaban que eran lanzados al mar o enterrados y actualmente permanecen desaparecidos, desconociendo las personas o Brigada que se encargaba de ellos. En cuanto a la Brigada Purén, sostiene que solamente recuerda a los oficiales que formaban parte de esa agrupación, como el Mayor Raúl Iturriaga Neumann, Mayor Gerardo Urrich, Capitán Manuel Vásquez Chahuán, Capitán Germán Barriga Muñoz y otros. Esta Brigada en fecha que no recuerda, se traslada a un cuartel ubicado en calle Los Plátanos de la Comuna de Ñuñoa. Por último, dice desconocer por completo un Departamento de Informaciones –SIP– en Investigaciones, como también algún dato acerca de la desaparición de Claudio Venegas Lazzaro;

38) Declaración de Jaime Humberto París Ramos de fojas 650, donde señala que siendo suboficial de Ejército, es destinado a cumplir servicios a la DINA en noviembre de 1973, junto a otras 12 personas, y les llevaron a un curso de capacitación a las Rocas de Santo Domingo. En diciembre de 1973 al terminar el curso, les llevan a Rinconada de Maipú, donde los recibe César Manríquez lugar donde se formaron las Brigadas Caupolicán y Purén, ésta última comandada por Iturriaga Neumann, cuyas agrupaciones eran Puma, Tigre y Leopardo, la primera a cargo de Gerardo Urrich. La Brigada Purén es destinada en principio a la Plaza de la Constitución, luego a Londres 38 y finalmente a Villa Grimaldi. Ya ubicados en este cuartel de Villa Grimaldi, donde había detenidos pero su custodia estaba entregada a la Brigada Caupolicán, quienes les mantenían en recintos cerrados y en calabozos, y el interrogatorio estaba entregado a funcionarios especializados al parecer de Investigaciones. En Villa Grimaldi nunca vio trabajando a Miguel Hernández Oyarzo, pero si llegaba, ya que estaba en la unidad de Irán y debía darle cuenta a su jefe. Agrega, que con posterioridad, son trasladados al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, donde el Jefe era



Gerardo Urrich, donde no había detenidos, pero si se comentaba que había sido un lugar de detención e interrogatorio a cargo de Hernández Oyarzo;

39) Declaraciones de Miguel Eugenio Hernández Oyarzo de fojas 716, 719, 724, 733, 738, 746, 753, 757, 762 y 768, donde ha manifestado que siendo Teniente de Carabineros es destinado a cumplir servicios en la DINA, donde les recibe el Director Manuel Contreras y les envían a cumplir un curso de instrucción a las Rocas de Santo Domingo, luego al terminar les ordenan ir a un curso más especializado a Rinconada de Maipú, luego que realice labores junto a un Abogado de apellido Acuña, que era Mayor de Justicia, con el cual permanece unos ocho meses. A fines del año 1974 es destinado a cumplir funciones en Villa Grimaldi y es reasignado a la Brigada Purén, bajo el mando de Eduardo Iturriaga Neumann y jefe directo de él, Gerardo Urrich, encontrándose sus oficinas en José Domingo Cañas, luego es enviado como Jefe al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, donde él aparece arrendándola y según sostiene, en principio le habrían señalado que sería para un Casino de Oficiales, en todo caso en el curso de sus declaraciones reconoce que hubo detenidos, que su labor consistía en separarlos y ubicarlos en las piezas del primer piso, luego pasaban a ser interrogados por funcionarios de Investigaciones, como Risiere Altez, que era el jefe de los interrogadores y a quien reconoce cuando le exhiben una fotografía a fojas 744, a Hugo Hernández Valle y a Manuel Rivas. A ese lugar solamente llegaban detenidos de la Brigada, la libertad o detención de esa persona dependía de Gerardo Urrich, ni siquiera él que era jefe de la agrupación Chacal tenía esa facultad, de hecho todos los días debía dar cuenta de los detenidos a Urrich. Expresa que hubo registros de detenidos, pero que estos luego de un tiempo se destruían;

40) Declaración de Juan Duarte Vallejos de fojas 960, quien expresa que siendo funcionario de Carabineros, entre los meses de octubre o noviembre de 1973, fue destinado en comisión de servicio a la DINA y que en el mes de junio o julio del año 1974 estuvo cumpliendo labores en la



casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, donde permaneció hasta después de las fiestas de fin de año de 1974. Que en este último lugar existieron hombres y mujeres detenidas en piezas separadas, siendo su actividad en el cuartel la de “Jefe de Guardia”. Añade que el jefe de esta casa era el Teniente de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo y el jefe de la “Agrupación Purén” era el oficial de Ejército de apellido Urrich, que tenía su jefatura en Villa Grimaldi. Añade que en ese recinto formó parte del Grupo Chacal. Reconoce que en el recinto de calle Irán con Los Plátanos estuvieron detenidos Laura Allende, Claudio Huepe y la hija del actor Fernando Lamas;

41) Dichos de Rudeslindo Urrutia Jorquera, de fojas 962, quien manifiesta que siendo funcionario de Carabineros fue destinado a cumplir funciones a la DINA, específicamente en calle Londres 38, correspondiéndole labores de investigación sobre las actividades de los miembros del Partido Demócrata-Cristiano. Añade que en algunas oportunidades le correspondió concurrir al cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, con el objeto de reunirse con el jefe de la “Agrupación Purén” que era Gerardo Urrich, siendo el motivo de esas reuniones para felicitarlos otras para llamarles la atención o intercambiar opiniones;

42) Aseveraciones de Luis Eduardo Mora Cerda, a fojas 963, donde expresa que el 2 de enero de 1974 fue destinado a la DINA siendo enviado primeramente a “Villa Grimaldi”, presentándose ante el Jefe del recinto, que usaba el nombre de “Don Elías”, correspondiendo al Mayor de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann quien fue su jefe hasta fines los últimos meses de 1974, siendo posteriormente reemplazado por Gerardo Urrich. Agrega que perteneció a la “Brigada Purén” y debió utilizar el nombre operativo de “Miguel González” alias “Miguelito”, siendo su función el analizar información; añade que todos los analistas que trabajaban en “Villa Grimaldi” fueron trasladados hasta una casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, a fines del año 1974, dicho lugar era un cuartel nuevo que estaba



deshabitado, en él permaneció hasta noviembre de 1975, siendo su jefe primeramente Eduardo Iturriaga y posteriormente Gerardo Urrich, pasando a formar parte de una agrupación denominada “Chacal”. Afirma que en la casa de calle Irán, si hubo personas detenidas, a quienes se les interrogaba a puertas cerradas. Entre las personas que recuerda que estuvieron con él en el recinto, se encontraba un Carabinero de apellido Molina, Rudeslindo Urrutia, Guido Jara Brevis y Héctor Lira;

43) Testimonio de Héctor Manuel Lira Aravena, a fojas 966, quien señala que siendo funcionario de Carabineros es enviado a las Rocas de Santo Domingo a efectuar un curso de inteligencia para ser destinado a la DINA a fines de diciembre de 1973. Agrega que luego de prestar servicios en el subterráneo de la Plaza de la Constitución y en las oficinas de calle Belgrado, a fines de 1974 o comienzos de 1975, luego de una reestructuración de la “Brigada Purén”, pasó a ser parte del grupo “Ciervo” a cargo del oficial de Ejercito Manuel Carevic, asignándosele la chapa de “Julián Reyes”. Añade que junto a Luis Mora Cerda, Alfonso Quiroz Quintana, José Guerra Guajardo y los funcionarios de Carabineros José Muñoz Leal y otros, les correspondió cumplir funciones en un cuartel ubicado en Irán con Los Plátanos. Agrega que al llegar a trabajar a dicho cuartel, éste ya se encontraba funcionando y se desempeñaban allí, el Oficial de Carabineros Miguel Hernández alias “Felipe Bascur” jefe del grupo “Chacal” y los suboficiales Alejandro Molina Cisternas y Juan Duarte Gallegos quienes pertenecían a ese grupo. Añade que la “Brigada Purén” estaba compuesta por varias agrupaciones entre ellas “Ciervo” y “Chacal” y el jefe de la Brigada era Gerardo Urrich quien tenía su sede principal en “Villa Grimaldi” aun cuando concurría al recinto de Irán con Los Plátanos a supervisar. Afirma que todos los ocupantes del recinto de calle Irán se dedicaban a la investigación que era analizada por otros funcionarios que prestaban servicios en “Villa Grimaldi”. Señala además



razón por la cual ese inmueble se encontraba muy protegido y agrega que nunca vio personas detenidas;

44) Informe de la Inspectoría General de Investigaciones de Chile de fojas 919, donde se señala que no se encontraron antecedentes respecto del llamado Servicio de Investigación Policial S.I.P., pero si una carpeta “Partido Socialista en Clandestinidad-1974”, en la cual se encuentra incorporada un acta de entrega de detenidos a la DINA, entre los cuales se señala a Claudio Santiago Venegas Lazzaro, el día 16 de septiembre de 1974, recepcionada por Alejandro F. Molina Cisternas, Ticar N°06338, con una firma ilegible;

45) Informe pericial del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 925, 929 y 931, efectuado al Acta de Entrega, que rola en fotocopia fechada en Santiago, el 16 de septiembre de 1974 con membrete de la “República de Chile-Ministerio de Interior-Dirección General de Investigaciones – Departamento de Informaciones - S.I.P”, mediante el cual se hace entrega a la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) de nueve detenidos, todos miembros de la célula clandestina del Partido Socialista de la Décima Comuna y al pie del documento se encuentra una firma ilegible a nombre de Alejandro F. Molina Cisternas –Cabo de Carabineros-Ticar N°06338. El material de cotejo fue la prueba caligráfica de Alejandro Molina Cisternas y la firma puesta en el informe de calificación que rola a fojas 65, en el que finalmente se concluye que existen presunciones en el sentido que la firma puesta en el Acta de Entrega de fojas 922, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas;

46) Informe de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 938 y siguientes y su ampliación de fojas 946, que da cuenta que efectuada las indagaciones correspondiente a fin de determinar los lugares secretos de detención de la DINA se pudo establecer que uno de éstos era el recinto ubicado en calle Irán n° 3037, denominado “Venda Sexy”, lugar en el cual

permanecieron detenidos numerosas personas. Dicho informe señala, además, que ese inmueble era de propiedad de Héctor Domingo Muñoz Muñoz, y que fue arrendada por su hermano Luis Gonzalo a terceros, enterándose posteriormente que era utilizada como un centro de detención y tortura. Agrega la ampliación que entre los funcionarios que cumplieron funciones en dicho cuartel, se encontraban los funcionarios de Investigaciones Risiere del Prado Altez España, Hugo del Transito Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz y se acompaña en uno de sus anexos, un organigrama de la Dirección Nacional de Inteligencia;

47) Inspección ocular del Tribunal al inmueble ubicado en calle Irán N° 3037 de la comuna de Macul, con la presencia del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, agregada a fojas 970, en fotocopia autorizada, donde se observa que la propiedad colinda con una casa habitación de dos pisos de calle Irán n° 3011 y, al poniente con una casa habitación de un piso de calle Los Plátanos. Se trata de un chalet de dos pisos y un subterráneo orientado hacia el oriente, se accede desde calle Irán por una puerta de reja, existe un pequeño antejardín y un porche tejado y embaldosado al costado izquierdo del cual se encuentra la puerta de acceso al interior de la casa. Al pasar dicha puerta se accede a un hall de distribución, alrededor del cual se encuentra un gran living comedor con una gran puerta y varias ventanas con vista al oriente, al jardín y al sur. Desde el hall y de una puerta de comunicación del living comedor se accede a una cocina donde existe una puerta de servicio. A continuación de la cocina hay una habitación con una ventana; al costado poniente del hall de distribución y debajo de la escalera que da al segundo piso hay un baño pequeño, donde se aprecia que tiene como ventilación conocida como “ojo de buey” de un diámetro de alrededor de 53 centímetros, ubicada a unos 90 cms de altura del piso; la puerta de acceso a este baño se abre hacia fuera, su piso es de cerámica señalando su actual propietaria que originalmente era de baldosa roja. Al costado norponiente del hall de distribución, hay una

amplia habitación sin closet de aproximadamente 4.00 por 4.00 metros, con una ventana que da hacia el norte y la otra hacia el oriente, donde está ubicado el porche. Entre el baño pequeño y la habitación del costado norponiente hay una escalera amplia, de granito, de 16 peldaños de aproximadamente 1 metro de ancho, con baranda de madera, en forma de "U", escalera por la cual se accede al hall de distribución del segundo piso. A este hall de distribución dan cuatro habitaciones y un baño, una de ellas está bordeada por un balcón que se ensancha formando una terraza amplia a la que se accede desde ese dormitorio. El baño, tiene piso de baldosa negra, tiene una ventana que da al sur y consta de una tina grande, un lavamanos y un WC al fondo, bajo la ventana. En el costado sur del patio, próximo a la puerta de servicio de la cocina, hay una escalera de baldosa roja orientada de oriente a poniente, de 1.20 metros de ancho y 15 escalones que lleva a un subterráneo ubicado bajo la cocina; esta habitación tiene una pequeña ventana orientada al sur. Desde el portón de acceso de vehículos recubierto con planchas metálicas y ubicado casi junto al muro divisorio con la casa habitación de la casa contigua del costado norte hay una puerta de entrada de vehículos embaldosada que bordea el costado norte del jardín, luego se ensancha hacia el sur formando un patio embaldosado de aproximadamente 9 mts de ancho por 13 mts de fondo; se acompaña a fojas 1195 y 1196, el informe pericial planimétrico del lugar y se informa que por el tiempo transcurrido, no puede remitirse el fotográfico;

48) Informe policial de fojas 1212, ampliación de fojas 1329, 1361, 1422 y 1457, mediante el cual la Policía de Investigaciones determina las identidades de los agentes que al año 1974, conformaban el Departamento de Informaciones, e investiga su participación en la detención de la víctima Venegas Lazzaro, se adjunta un disco con fotografías del personal. Finalmente las averiguaciones permiten concluir que en el departamento de informaciones, hubo una sección de inteligencia policial, pero sus entrevistas no han permitido establecer responsabilidades en este caso;



49) Declaraciones de Juan Urbina Cáceres de fojas 1341, de Marco Alejandro Cortés Figueroa de fojas 1366, de José Rafael Sánchez Foos de fojas 1379, de Juan Isidoro Alarcón Aros de fojas 1433, de Manuel Antonio Salvatierra Rojas de fojas 1436, de Gregorio Enrique Torca Gutiérrez de fojas 1446, de Hermann Guillermo Ritter Rojas de fojas 1459, de Jorge Segundo Madariaga Acevedo de fojas 1470, de Mario Rubén Carrasco Tobar de fojas 1477 y de Agustín Buenaventura Jiménez Troncoso de fojas 1480 donde todos reconocen haber pertenecido al Departamento de Informaciones de Investigaciones, a cargo de Roberto Ibarra Jara, pero también aseguran no haber tomado conocimiento de haberse efectuado por ese departamento detenciones de personas, menos la existencia de una sección de inteligencia en su interior, además desconocen todo antecedente relativo a la desaparición de Claudio Santiago Venegas Lazzaro, agregan a su vez que la unidad estaba dividida en varias secciones como Boletín, Sindicales, Policía Política, Ronda de Centro y Radio Escucha, con diferentes jefaturas;

50) Declaraciones de Osvaldo Mardones Vega de fojas 1346, de Hernán Arturo Casaubón Mardones de fojas 1349, de Víctor Fernando Silva Guajardo de fojas 1364, de Luis Ricardo Acuña Muñoz de fojas 1370, y de Jorge José Dolores Sánchez Bustos de fojas 1373, quienes también manifiestan haber pertenecido al Departamento de Informaciones, dividido en varios grupos de trabajo como argumentaron sus compañeros, pero a diferencia de ellos, algunos recuerdan un servicio de inteligencia al interior del departamento, ideado por un funcionario del Ejército, que si bien no realizaba detenciones si interrogaba a detenidos dentro de su labor que era investigar los partidos políticos, las que posteriormente eran derivadas al Estadio Chile o al Estadio Nacional, otros aseguran no saber de él, pero si escucharon que ese departamento realizaba detenciones. Por último, se mencionó también que hubo dentro del Departamento un Servicio de

Informaciones Policiales, que eran las personas encargadas de realizar los DHP personal, ellos se movilizaban en un auto de alquiler;

51) Declaraciones de Gilberto Eddie Woldarsky Carrasco de fojas 1411, quien señala que en el Cuartel Central de Investigaciones se habría creado después del pronunciamiento militar, un departamento denominado S.I.P., integrado por funcionarios de todo el Cuartel, siendo él, el Oficial más antiguo de la sección, pero quien se encontraba a cargo era el Comandante de Ejército de apellido Guissen. La función de esta sección era la de individualizar a los detenidos por Carabineros y el Ejército, luego llevarlos al Cuartel Central y hacerles una ficha, que era entregada a Guissen; de Rolando Gustavo Canales Vera de fojas 1414 y Miguel Aguilera Ruiz de fojas 1418, que ratifican las expresiones de Woldarsky;

SEXTO: Que con los elementos de juicio descritos en el motivo anterior, constitutivos de presunciones judiciales, que reúnen las exigencias del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra legalmente establecido los siguientes hechos fácticos:

a) Que el día 10 de septiembre de 1974, en circunstancias que Claudio Santiago Venegas Lazzaro caminaba junto a Luis Alberto Olivares Toro por el centro de Santiago, ambos militantes del Partido Socialista, fueron privados de libertad, sin existir orden emanada de autoridad legítima y competente que la justificase, por sujetos que vestidos de civil los condujeron hasta el Cuartel Central de Investigaciones de Chile donde fueron interrogados y les mantuvieron hasta el día 16 de septiembre de 1974, oportunidad en que junto con otros siete militantes de una cédula encubierta del Partido Socialista, son retirados por un funcionario de Carabineros, quien actuando por la Dirección Nacional de Inteligencia - DINA- firmó la correspondiente acta de entrega de detenidos y les trasladó hasta un centro clandestino de detención, ubicado en calle Irán N° 3037, esquina calle Los Plátanos, de la actual comuna de Macul, conocido como “Venda Sexy” o “Discoteque” –por los vejámenes sexuales que allí se

cometían o por encontrarse permanentemente con música a alto volumen-, recinto donde además de privársele de libertad de forma ilegítima, fueron sometidos a interrogatorios y tortura, y en algunas oportunidades trasladados para recuperarlos hasta los centros de detención “Tres y Cuatro Álamos” y una vez recobrados, devueltos al centro de detención “Venda Sexy” para continuar con las interpelaciones, en fechas indeterminadas, desde ese momento se ignora desde entonces el paradero de Venegas Lazzaro, así como la suerte que ha corrido en su salud física y síquica e integridad corporal, sin que desde su detención haya tomado contacto con familiares o amigos, ni registra salidas o entradas al país ni tampoco consta su defunción.

b) Que la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, era una estructura organizada, jerarquizada, con medios propios, recintos de detención, etc., a cargo de un Director General, quien ejercía el mando a nivel nacional y al cual se encontraban supeditados todos sus integrantes. La Encargada de las Operaciones de la DINA en la Región Metropolitana eran la Brigada de Inteligencia Nacional o Metropolitana, a cargo de un alto oficial de Ejército, quien contaba con una plana mayor que lo asesoraba en labores de inteligencia, oficial que también en septiembre de 1974 se encontraba al mando del recinto clandestino de reclusión denominado Cuartel Terranova o Villa Grimaldi. De esta Jefatura dependían dos Brigadas, Caupolicán y Purén, esta última encargada en esa época de neutralizar el Partido Socialista y otros. Estas Brigadas se organizaban cupularmente en torno a un Oficial al mando, quien instituía las directrices, objetivos y prioridades operativas, siendo también secundado por una plana mayor, compuesta por oficiales que le prestaban asesoría y se encargaban del funcionamiento de los cuarteles. Este nivel de estructura, como toda organización jerarquizada, mantenía el contacto y los canales de información con sus superiores, a quienes se les daba cuenta de su trabajo y de quienes dependía finalmente el destino de los detenidos. Las operaciones



de las Brigadas eran desarrolladas por agrupaciones o grupos de trabajo, compuestas por miembros del Ejército, Carabineros y la Policía de Investigaciones, quienes utilizaban recintos o centros de detención para cumplir con su quehacer ilícito. En el caso que nos preocupa, el centro de detención se ubicaba en calle Irán con Los Platanos en la comuna de Ñuñoa, conocido como Venda Sexy, a cargo de la Brigada Purén, con su agrupación llamada Chacal, donde un equipo de interrogadores integrado por funcionarios de la Policía de Investigaciones, quienes bajo la supervisión de los mandos y de acuerdo a un esquema determinado, desarrollaban su trabajo directamente con los detenidos, atendida la natural preparación con la que contaban;

c) Que el mencionado cuartel fue arrendado y amoblado, a mediados del año 1974, por un oficial de Carabineros perteneciente a la DINA, y sirvió como un recinto de detención clandestino y secreto, puesto que no se trataba de un establecimiento carcelario de aquellos destinados a la detención de personas establecidos en el Decreto Supremo N° 805 del Ministerio de Justicia, de 1928 (vigente a esa época), y se encontraba bajo la subordinación de la Dirección de Inteligencia Nacional, funcionando en forma paralela a “Villa Grimaldi”, donde operaban agentes de Carabineros, del Ejército e Investigaciones todos pertenecientes a ese organismo de seguridad.

SÉPTIMO: Que los hechos descritos precedentemente son constitutivos del delito de substracción de un menor mayor de diez años y menor de 18 años, que tipifica y sanciona el artículo 142 del Código Penal en su inciso 3º (en su redacción de la época y aplicable, en este caso, por expreso mandato de los artículos 19 N° 3 inciso 7º de la Constitución Política de la República y 18 del Código Penal) con la pena de *presidio menor en su grado máximo*, toda vez que Claudio Venegas Lazzaro es sustraído, sin su consentimiento, de la esfera de cuidado y dependencia de su madre, María

Luisa Felisa Lazzaro Avalos, con quien vivía a esa fecha, y contaba tan sólo con 16 años de edad;

EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN

OCTAVO: Que **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, en sus declaraciones indagatorias de fojas 471 y 1153, ha señalado que ingresa al Ejército en el año 1948 y que, al crearse la Dirección de Inteligencia Nacional, (D.I.N.A.) por Decreto Ley N° 521 de fecha 14 de junio de 1974, le correspondió desempeñarse como Director de dicho organismo, la cual estaba destinada a buscar información en todos los campos de acción de la actividad nacional – interno, externo, económico y defensa- para “producir inteligencia” que pudiera servir al Gobierno en la conducción, desarrollo y seguridad del país; además, por orden de la Junta de Gobierno, dicho organismo estaba autorizado para allanar lugares y detener personas, de acuerdo a las facultades del Estado de Sitio.

Sostiene el encausado, que la DINA funcionaba con un comando que estaba formada por el director y el grupo personal que trabajaba en la sede de calle Marcoleta y luego en calle Belgrado N° 11. Para asesorar al director de la DINA había un cuartel general formado por varias personas pertenecientes a las distintas ramas de las Fuerzas Armadas y Carabineros, personal que era destinado a la DINA por las distintas instituciones. Bajo el Cuartel General había varias unidades y cada una estaba conformada por un “Comando” asesorado por algunas personas y, una “Plana Mayor” que asesoraba al Comando de la unidad y equivalía al Cuartel General; dichas unidades tenían nombres araucanos, alguna de ellas llamadas Brigadas, recuerda entre ellas a: Brigadas Lautaro, Tucapel, Caupolicán y Purén. En esas brigadas los Comandantes formaban pequeñas unidades para cumplir con las misiones; dentro de los miembros de la Brigada, además de los agentes, también existían los informantes, algunos voluntarios y otros pagados. Manifiesta que una vez detenidas las personas eran llevadas a los Cuarteles de la DINA, donde permanecían 48 horas, plazo que



extendió a cinco días, según lo disponía el Decreto Ley N° 1.009 de fecha 8 de mayo de 1975. En dicho plazo el detenido debía ser dejado en libertad, puesto a disposición del Tribunal correspondiente o del Ministerio del Interior, por las facultades del Estado de sitio; al ser detenida una persona por miembros de la DINA dentro de las 48 horas, se buscaba a sus familiares y se les entregaba un documento que atestiguaba su detención y señalaba el lugar donde se encontraba, documentos extendidos por el Comandante de la unidad. Después de ser interrogado un detenido, el Comandante de la unidad resolvía si permanecía detenido o era puesto en libertad por falta de mérito, facultad privativa de ese Comandante; si la persona permanecía detenida la información sobre su situación procesal llegaba a la Dirección de la DINA, al igual que cuando de sus dichos aparecían antecedentes de importancia, momento en el cual él debía proponer al Ministerio del Interior que la persona permaneciera detenida.

Agrega que en la DINA no había registro escrito de detenidos sino que sólo se mantenían las declaraciones de éstos que luego se iban quemando. El jefe de la unidad informaba periódicamente al Cuartel General del contenido de las declaraciones de importancia para él, por su parte le correspondía informarla diariamente al Presidente de la Junta y, posterior Presidente de la República. Cuando se trataba de personas terroristas ellos eran puestos a disposición del Ministerio del Interior que extendía un Decreto Exento ordenando su detención en un campamento, entre ellos “Tres y Cuatro Álamos”. Añade que en Santiago existieron los cuarteles de “Villa Grimaldi”, Londres 38, éste durante unos dos o cuatro meses hasta el funcionamiento del primero.

En cuanto a la víctima Claudio Santiago Venegas Lazzaro, expresa que según los antecedentes que posee, esta persona fue detenida por Investigaciones, llevado al Cuartel Central de esa Institución y posteriormente sepultado en la Cuesta Barriga, luego desenterrado en enero

de 1979 por la Central Nacional de Informaciones y lanzado al mar frente a Los Molles.

En un documento acompañado a fojas 1134, Contreras se extiende en el caso de Venegas Lazzaro, reiterando que la desaparición habría sido una acción encubierta de Investigaciones de Chile, quienes no solo detuvieron a la víctima y a sus compañeros del Partido Socialista, sino que aparentaron que hubo una falsa Acta de entrega de detenidos a la DINA, la cual se hizo de documentos fotocopiados; en otro aspecto, no niega que Venegas pudo haber estado en Cuatro Álamos, pero dice que esa unidad dependía del Ministerio del Interior y no de la DINA;

NOVENO: Que aun cuando el acusado Contreras Sepúlveda en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión del delito de secuestro de Venegas Lazzaro, motivo de la acusación judicial, obran en su contra el Informe de Investigaciones de los párrafos 3) y 44) del motivo quinto de este fallo, quienes conjuntamente con el documento del párrafo 17) consistente en el acta de entrega de los detenidos el 16 de septiembre de 1974 a efectivos de la DINA, unidos a las declaraciones de Tapia Donoso en el párrafo 4), a la de Holgado Bloch en el párrafo 5), como la de Olivares Toro en el párrafo 6) y de Ahumada Carvajal en el párrafo 7), unidos a los testimonios de Castro López, González Sandoval, Rivas Balmaceda, Carrasco Díaz y Olea Alegría de los párrafos 8) al 12) de la misma fundamentación Quinta, es posible colegir, sin duda alguna, que la víctima Claudio Segundo Venegas Lazzaro, luego de ser detenido junto a sus compañeros del Partido Socialista, el día 10 de septiembre de 1974, es entregado a la Dirección de Inteligencia Nacional el día 16 del mismo mes, y trasladado hasta el recinto clandestino de detención y tortura ubicado en calle Irán con Los Plátanos en la Comuna de Ñuñoa, denominado Venda Sexy, que se encontraba controlado por la Brigada Purén, agrupación Chacal, de la DINA, cuyo Director Nacional era Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, según lo sostienen los agentes



Brevis, Mora Diocares, Ortiz Vignolo, Gutiérrez Rubilar, Moren Brito, Espinoza Bravo, Ramos Humilde, Bitterlich Jaramillo, Fieldhouse Chávez y Hernández Oyarzo en los párrafos 23), 24), 25), 26), 28), 32), 34), 36), 37) y 39), respectivamente, del considerando quinto de esta sentencia;

DÉCIMO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en calidad de autor**, en el delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, conforme lo dispuesto el artículo 15 N° 3 del Código Penal, toda vez que en su condición de Director General de una institución militar y jerarquizada como lo era la DINA, según lo establecido en el Decreto Ley N° 521 de 1974, decidió y se concertó con los miembros de dicha institución que participaron en el delito, para que se ejecutara la detención y posterior interrogatorio en centros de detención ilegal de su Institución, facilitando los medios para que se ejecutara y falseando luego en sus declaraciones los datos, para obtener la impunidad;

UNDÉCIMO: Que el acusado **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann** en sus declaraciones prestadas a fojas 430 y siguientes, señala que en marzo del año 1974, siendo oficial del Estado Mayor del Ejército de Chile, es destinado a la Dirección de Inteligencia Nacional cuyas oficinas estaban ubicadas en calle Belgrado con Avda. Vicuña Mackenna, y que por haber recibido preparación especial en inteligencia durante dos o tres años fue asignado al “Cuartel General” de la DINA, a fin de efectuar la labor de “producir inteligencia”, esto es, recibir la información que provenían de diversas áreas, analizarlas, procesarlas y compararlas con otras informaciones similares de otras fuentes para llegar a una conclusión, siendo remitida posteriormente a las diversas autoridades de Gobierno, con el objeto que sirvieran de base a las políticas que se adoptarían. Añade que



su misión era exclusivamente la de “producir” inteligencia y el Director de la DINA –el entonces Coronel Manuel Contreras– le asignó personal del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea, de Carabineros y de Investigaciones para cumplir esas labores, formando él un grupo de alrededor diez personas. En los meses de junio o julio de 1974 alguno de estos grupos dedicados a “producir inteligencia”, se trasladaron a Villa Grimaldi, no recordando cuál de ellos, que mientras tanto él permaneció en el Cuartel General de calle Belgrado, donde fiscalizaba a los grupos que funcionaban en este Cuartel y, ocasionalmente, concurría a fiscalizar los grupos de “Villa Grimaldi” conformado, cada uno, por dos o tres personas. La fiscalización consistía en distribuir, entre los grupos, la información que era recibida en el Cuartel General desde los Ministerios, informantes, de allanamientos, etc. Añade que los grupos de producción de inteligencia a su cargo conformaban una unidad.

Agrega que fue Jefe de la unidad, siendo subrogado algunas veces por Manuel Carevic o por Urrich. Agrega que en Agosto de 1974 fue comisionado para preparar las actividades del 11 de septiembre y las Fiestas Patrias, reasumiendo sus labores habituales en octubre de 1974. Señala que durante esta ausencia quedó a cargo de sus funciones Manuel Carevic, u otro oficial, pero en todo caso no fue Urrich ya que esta persona estaba, en esa época, hospitalizado en el Hospital Militar debido a un atentado que fue de conocimiento público. Continua señalando que después de reasumir sus labores habituales en noviembre de 1974 las siguió realizando hasta fines de 1975 y en febrero de 1976 comenzó a estudiar Economía en Escolática en la Universidad de Chile; finalizado el curso de un año y dos meses, volvió a la DINA destinándosele al área económica, con la misión de crear el Departamento de Comisión Económica, con sede en calle Belgrado.

Manifiesta que la unidad que trabajaba con los diversos grupos a su cargo era la Brigada Purén cuya misión era producir inteligencia en el área socioeconómica; que él no tenía grupos operativos, ya que todos debían



producir inteligencia. Que los grupos designados tenían nombres como Chacal, Ciervo, Puma, y que Urrich y Carevic trabajaron en esos grupos.

Añade que todos usaban nombres supuestos, con excepción de él; sin embargo, dice que quizás en algún momento usó el nombre supuesto de “Elías”.

Agrega que no supo que funcionaran grupos de la Brigada Purén en la casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, de la comuna de Ñuñoa, que no seleccionó esa propiedad ni otra para ser ocupada por alguno de los grupos de dicha brigada. Tampoco tuvo conocimiento que ese lugar haya sido centro de detención señalando que la Brigada Purén nunca tuvo que ver con detenidos, que si hubiera habido detenidos él lo habría sabido por ser jefe de esa brigada y que nunca tuvieron detenidos ni en el recinto de calle Irán ni en otro lugar; continua señalando que la Plana Mayor de la Brigada Purén lo asesoraba a él y en su tiempo estaba formada por Carevic y Urrich.

Señala que durante el periodo de 1974 y 1975, en que estuvo a cargo de la Brigada Purén, él tenía su oficina en el Cuartel General de calle Belgrado y la Plana Mayor tenía su sede en Villa Grimaldi, a donde él concurría esporádicamente para supervisar el trabajo de sus colaboradores. En el año 1976, supo que la Agrupación a la que pertenecía había traslado sus oficinas al recinto de calle Irán con los Plátanos, tomando conocimiento más adelante que al llegar el recinto se encontraba desocupado y que siguieron realizando el trabajo de producir inteligencia sin tener nunca bajo su cargo la detención de personas.

Que respecto al detenido Claudio Santiago Venegas Lazzaro por el que le pregunta el Tribunal, señala no haber oído nunca hablar de esa persona;

DUODÉCIMO: Que aun cuando el acusado **Iturriaga Neumann** en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión del delito de sustracción del menor Claudio Venegas Lazzaro,



enunciados precedentemente y que fue motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes de cargo:

El testimonio de Miguel Eugenio **Hernández Oyarzo**, contenido en el párrafo 39) del considerando quinto de este fallo, en el que reconoce que el cuartel clandestino de calle Irán con Los Plátanos pertenecía a la DINA, y que en su interior se mantuvo en calidad de detenidos a diversas personas, sin una orden legítima, para ser interrogados por funcionarios de Investigaciones. Agrega que él comandaba una agrupación denominada “Chacal”, la que se encargaba del recinto, donde su jefe directo era Gerardo Urrich, Oficial de Ejército que pertenecía a la Brigada Purén, la cual tenía su Cuartel General en Villa Grimaldi, lugar donde mantenía su oficina el Comandante de la Brigada, Raúl Iturriaga Neumann, quien era la persona que resolvía aquellos casos que se escapaban al juicio de Urrich. Agrega que Iturriaga era quien presidía las reuniones de la Brigada con su plana mayor y era en ese momento, cuando les entregaba información e instrucciones de trabajo; cuestión que mantiene en la diligencia de careo de fojas 773; y es corroborado por el mismo Gerardo Ernesto **Urrich González**, en su indagatoria de fojas 416 y 444, quien señala que, perteneciendo al Ejército de Chile, es destinado a la DINA en marzo o abril de 1974, trabajando a las órdenes del Director Manuel Contreras Sepúlveda hasta el 2 de noviembre de 1974, fecha en que fue herido en un enfrentamiento ocurrido en calle Bilbao con Jorge Matte. Una vez dado de alta fue destinado a participar en la formación de una brigada de búsqueda de información que dependía de la Brigada Purén, a cargo de Eduardo Iturriaga Neumann. Después de permanecer unos dos o tres meses en Villa Grimaldi, la dirección de la Brigada Purén se trasladó a una casa de dos pisos ubicada en la comuna de Ñuñoa; era una casa arrendada; que a él lo llevó a conocer ese lugar su superior jerárquico, el entonces Mayor Iturriaga Neumann. Al llegar a esta propiedad la casa estaba desmantelada por lo que debieron equiparla; también lo hace Luis Eduardo **Mora Cerda** en el



párrafo 42) de ese considerando quinto, donde dice que perteneciendo al Ejército fue destinado a la DINA correspondiéndole ir a trabajar a mediados de febrero de 1974, para ello se presenta ante su jefe apodado “Don Elías”, que después supo se llamaba Eduardo Iturriaga Neumann, Jefe de la “Brigada Purén”, ubicada en “Villa Grimaldi”; estuvo en ese lugar hasta fines de 1974, época en que todos fueron trasladados a una casa ubicada en calle Irán con Los Plátanos, siendo éste un cuartel nuevo, deshabitado y que debieron trasladar todo el mobiliario que tenían en el otro recinto; lo mismo en las aseveraciones de Nelson Aquiles **Ortiz Vignolo** párrafo 25), en la que ha manifestado haber estado en tránsito en “Villa Grimaldi”, por alrededor de dos meses, lugar donde estaban las oficinas de la “Brigada Purén” siendo sus jefes el Oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán”. Agrega que de la Brigada Purén dependían cinco agrupaciones, a saber y recuerda a “Alce”, “Chacal”, “Ciervo” y “Tucán”. Por su parte perteneció a la agrupación “Alce” siendo su jefe directo el Oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la Plana Mayor. Agrega que mientras estuvo en Villa Grimaldi, junio a diciembre de 1974, tuvo conocimiento extraoficial que en calle Irán con los Plátanos funcionaba un centro de detención, recinto al cual llegaban personas detenidas; de igual manera en el testimonio de Guido Arnoldo **Jara Brevis**, párrafo 23), donde expresa que es destinado a la DINA y trasladado al recinto de calle Londres 38, donde permanece hasta marzo de 1974, desde allí a “Villa Grimaldi”, donde se formaron dos brigadas, la “Purén” y la “Caupolicán”. La “Purén” a cargo del Comandante Raúl Iturriaga y luego a cargo del Coronel Urrich. Que perteneció a la “Brigada Purén” donde se formaron varias agrupaciones, integrando la denominada “Leopardo” y que fue trasladado al recinto de calle Irán con Los Plátanos en marzo de 1976; a la vez, del testimonio de José Jaime **Mora Diocares** quien en párrafo 24), expresa que perteneciendo a Carabineros fue destinado a la DINA, realizó labores de investigación



hasta que se produjo una reestructuración formándose diversas brigadas, pasando a formar parte de la “Brigada Purén” que era dirigida por el oficial de Ejército de apellido Raúl Iturriaga, conocido con la chapa de “Don Elías”; o con el testimonio de Enrique Tránsito **Gutiérrez Rubilar** de párrafo 26), en el que señala que es destinado a la DINA, siendo enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la DINA, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la “Brigada Purén”, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías”, y tenía su oficina en “Villa Grimaldi”, al igual que el Mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio”, perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba. En dicho cuartel existían grupos como “Chacal” y “Ciervo”, perteneciendo él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich; y a mayor abundamiento el testimonio de Hernán Patricio **Valenzuela Salas**, el cual en el párrafo 27, señala que a fines del año 1973 es incorporado a la DINA, siendo destinado al cuartel de calle Irán con Los Plátanos en el mes de julio o agosto de 1974, en dicho recinto habían hombres y mujeres detenidas; todas las personas que trabajaban en ese cuartel formaban parte de la “Agrupación Chacal” que pertenecía a la “Brigada Purén” de la DINA; agrega que el jefe del recinto era el Capitán de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa “Felipe Bascur”, mientras que uno de los jefes de la “Brigada Purén” era Raúl Iturriaga, de chapa “Don Elías” y tampoco tenía su oficina en el cuartel de calle Irán, pero sí en Villa Grimaldi, donde efectuaba reuniones que presidía;

DÉCIMO TERCERO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Raúl Eduardo Iturriaga**



Neumann, en calidad de autor, en el delito de sustracción del menor Claudio Segundo Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, por cuanto en su condición de Jefe de la “Brigada Purén”, perteneciente a la DINA, institución militar y jerarquizada, según lo establecido en el Decreto Ley N° 521 de 1974 se concertó con miembros de dicha institución que participaron directamente en el delito, facilitándoles los medios para su ejecución;

DÉCIMO CUARTO: Que el procesado **Gerardo Ernesto Urrich González**, al prestar su declaración indagatoria a fojas 416 y 444 ha señalado no tener ningún tipo de antecedente respecto de la víctima Venegas Lazzaro, aunque reconoce que en esa fecha, septiembre de 1974, se encontraba cumpliendo funciones en el interior de Villa Grimaldi, pero que solo al final del año 1975 o comienzos de 1976, el Comando de la Brigada Purén se habría trasladado al cuartel de Irán con Los Plátanos, pero antes la unidad funcionaba en Villa Grimaldi. El Comandante de la Brigada en el año 1974, era Iturriaga, él era el Jefe de la Plana Mayor de la Unidad, y luego en el traslado de la Brigada pasa a ser el Comandante de la Brigada. Agrega que no hubo detenidos en el cuartel de calle Irán, ignorando lo que haya ocurrido con anterioridad a su llegada en dicho Cuartel. Expresa que César Manríquez Bravo no era el superior de las Brigadas Caupolicán y Purén, este solo cumplía labores administrativas, la Brigada Purén dependía directamente del Director;

DÉCIMO QUINTO: Que aun cuando el acusado **Urrich González** en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la comisión en el delito de sustracción del menor Venegas Lazzaro, motivo de la acusación judicial, igual se cuenta con ciertos hechos facticos ya demostrados en los motivos anteriores, inferidos de los elementos de prueba reseñados en el considerando quinto de esta sentencia, entre los que vale la pena mencionar que la víctima Venegas Lazzaro formaba parte de un grupo de personas detenidas por funcionarios de la Policía de Investigaciones, al

constituir una agrupación de militantes socialistas de un sector de Santiago, estos detenidos son trasladados al Cuartel Central de Investigaciones de Chile y permanecen en el lugar por varios días, luego son trasladados por agentes de la Dina a un inmueble que servía de Cuartel Clandestino de reclusión de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Plátanos, denominado Venda Sexy, lugar donde los detenidos fueron interrogados por funcionarios de Investigaciones, de quienes recibieron un trato degradante e inhumano, y se les habría privado de los más elementales derechos y garantías. El Jefe de Cuartel era el Carabinero Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, ya fallecido.

Una vez establecidos estos hechos, cabe señalar que en contra de lo manifestado por el encausado Gerardo Urrich, obran los siguientes elementos de convicción:

a) Declaraciones de **Miguel Eugenio Hernández Oyarzo**, prestados a fojas 716, 719, 724, 733, 738, 746, 753, 757, 762 y 768, quien en lo pertinente señaló que siendo Oficial de Carabineros es destinado a la DINA y a mediados de 1974, se presenta a “Villa Grimaldi” al entonces Capitán de Ejército Gerardo Urrich y al superior de dicho oficial, el Mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén”. Señala que Gerardo Urrich, era su jefe directo, y le proporcionó todos los antecedentes del inmueble y lo instruyó para tomar en arrendamiento aquel ubicado en calle Irán con Los Plátanos; una vez cumplida dicha orden, Urrich le instruyó hacerse cargo de la casa y de la “Agrupación Chacal”, dependiente de la Brigada Purén, para lo cual aquel le proporciona personal a su cargo, pertenecientes al Ejército y a Carabineros; como asimismo el mobiliario para equipar el inmueble.

Reconoce que luego del traslado al referido cuartel, toda la Agrupación Chacal tenía como objetivo el resguardo de personas detenidas por personal operativo de las agrupaciones pertenecientes a la Brigada Purén, los que comenzaron a llegar desde agosto o septiembre de 1974, todo ello según instrucciones impartidas por Urrich, quien además ordenaba, en



forma telefónica o por radio, los traslados de detenidos desde ese cuartel a José Domingo Cañas o Villa Grimaldi, o viceversa.

Agrega que Urrich estaba habitualmente en el recinto de Villa Grimaldi, pero visitaba el cuartel de Irán para supervisar, fiscalizar y dar instrucciones del trabajo general, además para hablar con los interrogadores que eran funcionarios de Investigaciones.

Manifiesta que los funcionarios de Investigaciones, interrogaban a los detenidos, en una oficina del segundo piso y las declaraciones les eran entregadas por los funcionarios de Investigaciones a él y después consultaba con Urrich, la situación en que quedarían las personas privadas de libertad, los que podría ser dejarlos en libertad, dejarlos detenidos en el cuartel de calle Irán para seguir la Investigación de los datos proporcionados, o trasladarlos a otro cuartel. Urrich era quien le transmitía verbalmente las instrucciones referentes a esto, sin que se dejaran por escrito.

Añade que existían casos que se escapaban a la resolución de Urrich y eran resueltos por Iturriaga, con quien en algunas oportunidades tuvo contacto en “Villa Grimaldi”, ya que éste presidía las reuniones en las que le daba la información e instrucciones de trabajo. Finalmente señala que mientras Urrich era jefe de la Brigada Purén, fue víctima de un atentado, hecho que ocurrió cuando el cuartel de calle Irán estaba funcionando con detenidos y bajo la supervisión de Urrich.

b) Testimonios de **Guido Arnoldo Jara Brevis**, de fojas 362 y 405, expresando en lo pertinente que siendo Carabinero, fue destinado a la DINA y luego trasladado al recinto de calle Londres 38, donde permaneció hasta marzo de 1974 y desde allí a “Villa Grimaldi”, donde se formaron dos Brigadas, Purén y Caupolicán. La “Purén” a cargo del Comandante Raúl Iturriaga y luego a cargo del Coronel Urrich;

c) Dichos de **José Jaime Mora Diocares** quien a fojas 365 y 403, expresa que perteneciendo a Carabineros fue destinado a la DINA,



destinándosele a diferentes cuarteles, Londres N°38 y “Villa Grimaldi” donde realizó labores de investigación hasta que se produjo una reestructuración formándose diversas Brigadas, pasando a formar parte de la “Brigada Purén” que era dirigida por el oficial de Ejército de apellido Raúl Iturriaga, conocido con la chapa de “Don Elías”, y cuando éste se fue a un curso de la Academia lo reemplazó el mayor de Ejército Gerardo Urrich, quien también pertenecía a la misma brigada. Esta última funcionó primeramente en Villa Grimaldi y más adelante el comando de esa brigada, al mando de Gerardo Urrich, junto a una agrupación dependiente de “Felipe Bascur” fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, mientras que la agrupación “Alce” a la que él pertenecía fue trasladada a un departamento de calle Agustinas, concurriendo en algunas oportunidades al cuartel de calle Irán a llevar documentación, donde seguía como jefe Urrich;

d) Aseveraciones de **Nelson Aquiles Ortiz Vignolo** de fojas 369 y 964, donde manifiesta que siendo Carabinero es destinado a la DINA, siendo trasladado a Londres 38 luego en tránsito a “Villa Grimaldi”, por alrededor de dos meses, lugar donde estaban las oficinas de la “Brigada Purén” siendo sus jefes el Oficial de Ejército Raúl Iturriaga y Moren Brito, este último pertenecía a la “Brigada Caupolicán”. Agrega que de la Brigada Purén dependían cinco agrupaciones, a saber: “Alce”, “Chacal”, “Cielvo” y “Tucán”. Por su parte perteneció a la agrupación “Alce” siendo su jefe directo el Oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien también formaba parte de la Plana Mayor. Mientras estuvo en Villa Grimaldi tuvo conocimiento extraoficial que en calle Irán con los Plátanos funcionaba un centro de detención, recinto al cual llegaban personas detenidas, tanto por la Brigada Purén como por la Brigada Caupolicán; pero a él sólo le correspondió ir al cuartel de Irán con los Plátanos a reuniones de trabajo a partir del año 1975, a las que también asistió Gerardo Urrich, este último de carácter serio, duro, “muy alemán” y con gran autoridad disciplinaria sobre los subordinados;



e) Testimonio de **Rudeslindo Urrutia Jorquera**, de fojas 962, quien manifiesta que siendo funcionario de Carabineros fue destinado a cumplir funciones a la DINA, específicamente en calle Londres 38, correspondiéndole labores de investigación sobre las actividades de los miembros del Partido Demócrata-cristiano. Añade que en algunas oportunidades le correspondió concurrir al cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos, con el objeto de reunirse con el jefe de la “Agrupación Purén” que era Gerardo Urrich, siendo el motivo de esas reuniones para felicitarlos otras para llamarles la atención o intercambiar opiniones;

f) Testimonio de **Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar** de fojas 373 y 462, quien señala, en lo pertinente, que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, es destinado a la DINA y enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la DINA, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la “Brigada Purén”, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías”, y tenía su oficina en “Villa Grimaldi”, al igual que el Mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio”, perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba.

Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, el que se debió equipar con mobiliario de otro cuartel. Que existían grupos como “Chacal” y “Ciervo”, perteneciendo él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que los grupos se dedicaban a buscar información sobre partidos políticos y personas determinadas. Finalmente señala que permaneció en este centro hasta mediado o fines del año 1975.

g) Declaración de **Hernán Patricio Valenzuela Salas** a fojas 697, 704, 710 y 712, donde señala que a fines del año 1973 es incorporado a la



DINA, y luego en el mes de julio o agosto de 1974 fue destinado al cuartel de calle Irán con los Plátanos donde permaneció alrededor de dos años.

Agrega que dicho recinto era una casa de dos pisos, donde había hombres y mujeres detenidas. Todas las personas que trabajaban en ese cuartel formaban parte de la Agrupación Chacal que pertenecía a la Brigada Purén de la DINA. Añade que el jefe de este cuartel era el Capitán de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo, de chapa “Felipe Bascur”, mientras que los jefes de la Brigada Purén eran Raúl Iturriaga y el Mayor Urrich, los que tenían su oficina en Villa Grimaldi, correspondiéndole a Urrich supervisar el recinto de calle Irán con Los Plátanos;

h) Dichos de **Luz Arce Sandoval** de fojas 499 y 522, donde manifiesta respecto al trabajo operativo, que la Brigada de Inteligencia Metropolitana hasta noviembre de 1974 era dirigida por un oficial de Ejército de apellido Manríquez, esta Brigada agrupaba a las unidades Caupolicán y Purén. En esa fecha, la Brigada Purén se encontraba al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, y sus grupos tenían denominaciones de animales y entre sus oficiales se encontraban Manuel Carevic Cubillos y Gerardo Urrich;

i) Declaración de **Jaime Humberto París Ramos** de fojas 650, donde señala que siendo suboficial de Ejército, es destinado a cumplir servicios a la DINA en noviembre de 1973, junto a otras 12 personas. En diciembre de 1973, les llevan a Rinconada de Maipú, donde los recibe César Manríquez, lugar donde se formaron las Brigadas Caupolicán y Purén, éste último comandado por Iturriaga Neumann, cuyas agrupaciones eran Puma, Tigre y Leopardo, la primera a cargo de Gerardo Urrich. La Brigada Purén es destinada en principio a la Plaza de la Constitución, luego a Londres 38 y finalmente a Villa Grimaldi. En Villa Grimaldi nunca vio trabajando a Miguel Hernández Oyarzo, pero si llegaba, ya que estaba en la unidad de Irán y debía darle cuenta a su jefe. Agrega, que con posterioridad, son trasladados al cuartel de calle Irán con Los Plátanos, donde el Jefe era



Gerardo Urrich y donde no había detenidos, pero si se comentaba que había sido un lugar de detención e interrogatorio a cargo de Hernández Oyarzo;

j) Declaraciones de **Juan Duarte Vallejos** de fojas 960, quien expresa que siendo funcionario de Carabineros, entre los meses de octubre o noviembre de 1973, es destinado en comisión de servicio a la DINA y que en el mes de junio o julio del año 1974 estuvo cumpliendo labores en la casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, donde permaneció hasta después de las fiestas de fin de año de 1974. Que en este último lugar existieron hombres y mujeres detenidas en piezas separadas, siendo su actividad en el cuartel la de “Jefe de Guardia”. Añade que el jefe de esta casa era el Teniente de Carabineros Miguel Hernández Oyarzo y el jefe de la “Agrupación Purén” era el oficial de Ejército de apellido Urrich, que tenía su jefatura en Villa Grimaldi. Añade que en ese recinto formó parte del Grupo Chacal;

k) Dichos de **Luis Eduardo Mora Cerda**, a fojas 963, donde expresa que el 2 de enero de 1974 es destinado a la DINA, siendo enviado primeramente a “Villa Grimaldi”, presentándose ante el Jefe del recinto, que usaba el nombre de “Don Elías”, correspondiendo al Mayor de Ejército Eduardo Iturriaga Neumann quien fue su jefe hasta fines los últimos meses de 1974, siendo posteriormente reemplazado por Gerardo Urrich. Agrega que perteneció a la “Brigada Purén” y añade que todos los analistas que trabajaban en “Villa Grimaldi” fueron trasladados hasta una casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, a fines del año 1974, dicho lugar era un cuartel nuevo que estaba deshabitado, en él permaneció hasta noviembre de 1975, siendo su jefe primeramente Eduardo Iturriaga y posteriormente Gerardo Urrich, pasando a formar parte de una agrupación denominada “Chacal”. Afirma que en la casa de calle Irán, si hubo personas detenidas, a quienes se les interrogaba a puertas cerradas;

l) Testimonio de **Héctor Manuel Lira Aravena**, quien a fojas 966, señala que siendo funcionario de Carabineros es enviado a las Rocas de



Santo Domingo a efectuar un curso de inteligencia para ser destinado a la DINA a fines de diciembre de 1973. Agrega que a fines de 1974 o comienzos de 1975, luego de una reestructuración de la Brigada Purén, pasó a ser parte del grupo Ciervo, a cargo del oficial de Ejercito Manuel Carevic, asignándosele la chapa de “Julián Reyes”. Añade que junto a Luis Mora Cerdá, Alfonso Quiroz Quintana y José Guerra Guajardo y los funcionarios de Carabineros José Muñoz Leal y otros, les correspondió desempeñar funciones en un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos. Agrega que al llegar a trabajar a dicho cuartel, éste ya se encontraba funcionando y se desempeñaban allí el Oficial de Carabineros Miguel Hernández -alias “Felipe Bascur” jefe del grupo “Chacal”- y los suboficiales, Alejandro Molina Cisternas y Juan Duarte Gallegos, quienes pertenecían a ese grupo. Añade que la “Brigada Purén” estaba compuesta por varias agrupaciones, entre ellas “Ciervo” y “Chacal”, y el jefe de la Brigada era Gerardo Urrich, quien tenía su sede principal en “Villa Grimaldi” aun cuando concurría al recinto de calle Irán con Los Plátanos a supervigilar;

m) Dichos del procesado **Manuel Rivas Díaz**, quien a fojas 299, 331, 351,381 y 389, en lo pertinente, expresa haber sido funcionario de la Policía de Investigaciones de Chile y que una vez destinado a la DINA en junio de 1974, fue enviado al cuartel de calle Londres 38 junto con Risiere Altez y Hugo Hernández con el fin de tomar declaraciones de detenidos de ese recinto; que en agosto de 1974, los tres funcionarios de la Policía de Investigaciones, fueron trasladados a un centro de detención ubicado en calle Irán, conocido como “La Venda Sexy”. Afirma que el Jefe del recinto era Gerardo Urrich y tenía su oficina en el segundo piso; sin embargo, pasaba la mayor parte de la jornada en Villa Grimaldi. Señala que Urrich, en septiembre de 1974, ya se encontraba trabajando en el cuartel de calle Irán, hasta el momento que sufrió un atentado que lo mantuvo internado, por varios meses, en el Hospital Militar, y que al ser dado de alta no regresó al recinto de calle Irán, sino que fue destinado a “Villa Grimaldi”, siendo



reemplazado, a principios del mes de noviembre de 1974, en la jefatura del recinto de calle Irán por un oficial de apellido Carevic. Añade que Urrich se entendía directamente con Altez, quien hacía de Jefe de Grupo de Investigaciones;

n) Atestados de **Risiere del Prado Altez España**, a fojas 687 y 957, quien en lo pertinente, manifiesta que perteneciendo a Investigaciones es destinado a la DINA, y los primeros días de julio de 1974, junto con Rivas y Hugo Hernández, fueron enviados a una casa de dos pisos, ubicada en calle Irán con los Plátanos, la que ya estaba habilitada con mobiliario.

Agrega que a este lugar de calle Irán llegaban personas detenidas, las que posteriormente eran derivadas a otros lugares también pertenecientes a la DINA. Los detenidos eran interrogados en unas habitaciones del segundo piso; agrega que él formaba parte de interrogadores oficiales. Añade que la supervigilancia del cuartel la tenía el oficial de Ejército Gerardo Urrich, quien realizaba una especie de “vigilancia a la distancia” del cuartel. Agrega que en casos especiales él se entendía con Urrich quien le daba instrucciones determinadas por teléfono;

DÉCIMO SEXTO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Gerardo Ernesto Urrich González, en calidad de autor**, en el delito de sustracción del menor Claudio Segundo Venegas Lazzaro descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, por cuanto tomó parte en su ejecución de manera inmediata y directa, ya que como se ha demostrado, el personal que participó en el delito de secuestro, pertenecía a la “Brigada Purén”, agrupación “Chacal”, perteneciente a la DINA, organismo militar y jerarquizado, que se encontraban bajo su inmediata dependencia y directas órdenes, por ostentar el cargo de Jefe de los grupos operativos de la citada brigada;



DÉCIMO SÉPTIMO: Que el procesado **César Manríquez Bravo** a fojas 414 y 466, ha señalado que a fines de 1973, se le ordena presentarse ante el Coronel Manuel Contreras en la Academia de Guerra del Ejército, quien en diciembre de ese año en una reunión, informa a varios Oficiales que se estaba formando una unidad destinada a combatir la subversión, que a su juicio en esa época existía en el país. En principio le correspondió ir a las Rocas de Santo Domingo, donde estaba encargado de las instalaciones existentes en la playa de dicho balneario, las que albergarían al personal de tres instituciones. En el mes de enero de 1974, se le envía a realizar la misma labor en Rinconada de Maipú, por lo que se traslada con todo el personal que estaba en las Rocas de Santo Domingo, en ese lugar se mantuvo hasta noviembre de 1974, fecha en que vuelve a desempeñarse como Comandante de una Unidad de Infantería en la ciudad de Rancagua. Agrega que solamente en el mes de julio de 1974, se habría enterado que estaba encuadrado en una orgánica militar como Comandante de la Brigada de Inteligencia Metropolitana. Agrega que nunca tuvo participación en actividades operativas, ellas dependían directamente del Director de la DINA, Manuel Contreras, por lo que también ignoraba el motivo por el cual se detenían personas. La Jefatura de Rinconada de Maipú se la entrega a Pedro Espinoza. En cuanto a la víctima de este proceso, Claudio Venegas Lazzaro, dice desconocer todo antecedente. Finalmente señala que no supo del BIM, ya que era una unidad que operaba directamente con el Cuartel General de la Dirección Nacional, por eso tampoco se enteró como estaba conformada ni quienes se encontraban a cargo de los grupos, razones por las que reitera que no sería efectivo que haya sido Comandante de la BIM en septiembre de 1974;

DÉCIMO OCTAVO: Que no obstante que el procesado Manríquez Bravo, es reiterativo en sostener que si bien se encontraba en la orgánica de la Brigada de Inteligencia Metropolitana en el mes de septiembre de 1974, como su Jefe, al igual que en el Cuartel Terranova o Villa Grimaldi, ello en

su concepto habría sido solamente nominal, pues no tenía ningún mando sobre las Brigadas operativas, ya que ellas se relacionaban directamente con la Dirección de la DINA, obran en su contra los antecedentes probatorios siguientes:

a) Declaraciones de **Marcelo Luis Manuel Moren Brito** de fojas 478, quien señala que entre marzo de 1974 y el año 1975, cumplió funciones en la DINA, cuyo Director era el Coronel Manuel Contreras Sepúlveda. Expresa que durante ese período conformaba la Brigada de Inteligencia Nacional, BIN, donde ejercía labores de mando, su unidad se encargaba de recabar información para entregarla posteriormente al departamento de operaciones de la DINA, tal vez ellas generaron detenciones, pero agrega que nunca participó en dichas labores. Agrega que la DINA mantenía centros de detención y uno de ellos era la llamada Villa Grimaldi, donde los detenidos eran fichados y luego enviados a Tres o Cuatro Álamos, que eran centros de detención dependientes del Ministerio del Interior, con una oficina denominada SENDET, que entregaba información de los detenidos a los familiares. Este Centro de detención “Villa Grimaldi”, estuvo a su cargo entre el 15 de enero de 1975 hasta julio o agosto del mismo años, luego la jefatura se hizo rotativa y debió retomar el mando por unos meses. El primer Jefe del cuartel fue César Manríquez Bravo y luego lo sucedió Pedro Espinoza, quien le entrega el mando en Enero de 1975. Las personas que eran detenidas por personal de la Dina, eran en virtud de una orden dada previamente por las personas a cargo de los departamentos de operaciones;

b) Declaración de **Claudio Enrique Pacheco Fernández** de fojas 491, en la cual sostiene que junto a un grupo de unos 150 suboficiales de Carabineros debieron trasladarse hasta las Rocas de Santo Domingo para capacitarse en un curso de Inteligencia. Su primera destinación después de terminado el curso, fue Londres 38, donde debía salir a investigar y efectuar informes en pareja con otro carabinero. A fines de 1974 y después de la



muerte de Miguel Enríquez, el cuartel de José Domingo Cañas es evacuado y los detenidos trasladados a Villa Grimaldi, también conocido como Terranova, en ese momento este cuartel era dirigido por un oficial de Ejército de nombre Manríquez, quien posteriormente sería reemplazado por Pedro Espinoza. Lo anterior lo ratifica en diligencia de careo de fojas 538;

c) Declaraciones de **Luz Arce Sandoval** de fojas 499 y 522, quien manifiesta que el 17 de marzo de 1974 es detenida por efectivos de la DINA, es llevada a Londres 38, donde es torturada e interrogada, luego trasladada a Tejas Verdes y nuevamente a Londres 38, pero por sus heridas se le interna en el Hospital Militar, donde obtiene su libertad. Sin embargo, el 18 de julio de 1974, es nuevamente detenida y llevada esta vez a Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, donde fue torturada e interrogada por Gerardo Urrich, hasta que en Agosto de 1974, junto a su hermano elaboran una lista de militantes socialistas para salvar sus vidas. En agosto de 1974, la trasladan a Cuatro Álamos, donde permanece hasta el 11 de septiembre de 1974, y luego fue llevada a José Domingo Cañas, conocido por Ollahue, donde se mantiene hasta noviembre de 1974, que es trasladada a Villa Grimaldi, donde el mando lo ejercía en esa época Pedro Espinoza. En ese cuartel, la tortura frecuente era la corriente y en el lugar llamado La Torre se especializaban en colgar y quemar. Con respecto al trabajo operativo, la Brigada de Inteligencia Metropolitana hasta noviembre de 1974 era dirigida por un oficial de Ejército de apellido Manríquez, esta Brigada agrupaba a las unidades Caupolicán y en esa fecha. La Brigada Purén se encontraba al mando del Mayor de Ejército Raúl Iturriaga Neumann, sus grupos tenían denominaciones de animales y entre sus oficiales se encontraban Manuel Carevic Cubillos y Gerardo Urrich;

d) Dichos de **Ricardo Víctor Lawrence Mires** de fojas 524, donde sostiene en lo pertinente, que a fines del año 1973, siendo oficial de Carabineros, se le destina a la DINA, por lo que debe participar en el curso que se impartió en las Rocas de Santo Domingo. Una vez terminado el

curso, se le destina a Londres 38 que era dirigido por Marcelo Moren Brito, lugar donde efectuaron allanamientos y detenciones, luego las personas aprehendidas eran entregadas a la guardia, quienes les interrogaban y torturaban. Posteriormente, agrega, es trasladado a Villa Grimaldi, donde operaban dos Brigadas, la Caupolicán, a la cual él pertenecía, y la Purén. El Jefe de la Villa Grimaldi en esa época era César Manríquez. Los grupos operativos realizaban enfrentamientos armados, allanamientos y detenciones de personas ya identificadas. Agrega que estuvo luego en José Domingo Cañas, realizando operativos, bajo el mando siempre de Marcelo Moren Brito. Expresa que en los interrogatorios a los detenidos en Villa Grimaldi, siempre participaba personal de Investigaciones, quienes dependían directamente del Jefe de la Villa, que en el año 1974 era César Manríquez, el mismo que determinaba la intensidad de las torturas. Lo anterior lo ratifica en la diligencia de careo de fojas 535;

e) Declaraciones de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** de fojas 529, donde manifiesta que a fines de mayo de 1974 se presenta ante el Coronel Manuel Contreras, quien le manifiesta que deben organizar la Escuela Nacional de Inteligencia, la cual comienza a estructurar en el plano administrativo en junio de 1974. El 19 de noviembre de 1974, sin dejar de ser Director de la Escuela de Inteligencia ni tampoco la Subdirección de Inteligencia Interna que había asumido meses antes, se le ordena recibirse del Cuartel Terranova, Villa Grimaldi, de parte de quien tenía el mando en ese entonces, César Manríquez Bravo, quien le habría entregado una lista con personas detenidas. Agrega que hasta el momento de hacerse cargo del Cuartel Terranova, en este lugar también había funcionado la Brigada Purén, la cual luego se traslada a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos. En la diligencia de careo con de fojas 533, reitera que César Manríquez Bravo es quien le hace entrega en noviembre de 1974 del Cuartel Villa Grimaldi, con una lista de detenidos;



f) Declaración de **Raúl Bernardo Toro Montes** de fojas 564, donde expresa que ingresa a la DINA en el año 1973, como soldado conscripto, siendo trasladado a Villa Grimaldi en marzo de 1974 a fin de acondicionar el lugar como oficina para que fuera ocupado por agentes de la DINA, permaneciendo en el lugar hasta septiembre u octubre de 1975. La primera Brigada que se instala en el recinto es la Brigada de Inteligencia Metropolitana que era dirigida por César Manríquez Bravo, luego comenzaron a llegar los otros oficiales y el contingente, siendo su labor asistente de mozo. En ese lugar hubo detenidos, pero ellos no tenían acceso a donde ellos se encontraban, éstos eran ingresados y trasladados siempre ocultos en los vehículos.

g) Declaración de **Rosa Humilde Ramos Hernández** de fojas 583, quien manifiesta que ingresó a la DINA el 1 de enero de 1974, en el grado de Sargento Segundo en Inteligencia, y se mantuvo hasta su disolución el 12 de agosto de 1977. Se le envió a realizar el curso de capacitación a las Rocas de Santo Domingo y regresa en abril o mayo de 1974 a la Escuela de Suboficiales de la Rinconada de Maipú, siendo su jefe César Manríquez Bravo. En el mes de septiembre de ese año, la envían a Villa Grimaldi, que se encontraba bajo el mando de César Manríquez, donde operaban dos Brigadas, la Caupolicán y la Purén, que se encontraba al mando de Urrich. La Brigada de Inteligencia Metropolitana estaba a cargo de César Manríquez Bravo, quien también ejercía el mando en Rinconada de Maipú, de ella dependían las dos brigadas de Villa Grimaldi, Caupolicán y Purén, luego en noviembre de 1974 es reemplazado en el mando Manríquez Bravo por Pedro Espinoza.

h) Declaración de **Juan Ángel Urbina Cáceres** de fojas 604, funcionario de Investigaciones en retiro, quien sostiene que ingresa a cumplir funciones en la DINA en el mes de junio de 1974, junto a otros 40 efectivos, siendo trasladados a Villa Grimaldi y se le explica que la labor que cumpliría sería la de interrogar a los detenidos, con un cuestionario que



les entregaban los aprehensores, en una pieza contigua a las celdas, de esa forma se obtenía información para lograr la captura de otras personas. Los detenidos se encontraban siempre con la vista vendada, se les tomaba una declaración escrita, que era firmada por el detenido, sostiene que ellos no aplicaban apremios ilegítimos. Agrega que llegaban a interrogar por equipo a unas 150 personas, particularmente del MIR. Le consta que con posterioridad llega a Villa Grimaldi la Brigada Purén al mando de Germán Barriga, quienes se encargaban de los miembros o elementos del Partido Comunista o Partido Socialista, ya que el MIR pertenecía a la Brigada Caupolicán. El jefe del recinto Villa Grimaldi era César Manríquez;

i) Declaración de **Pedro Segundo Bitterlich Jaramillo** de fojas 627 y siguientes, donde manifiesta en lo pertinente, haber ingresado a la DINA en diciembre de 1973, siendo suboficial mayor del Ejército, y recibe el curso de capacitación en Tejas Verdes que impartían oficiales del Ejército. El 18 o 19 de enero de 1974 comienza a prestar servicios en Londres 38, donde pertenecía a la agrupación Puma dirigida por Manuel Carevic, como parte de la Brigada Purén, cuyo jefe máximo era Iturriaga Neumann. Luego en agosto o septiembre de 1974, se cierra Londres 38 y se traslada a Villa Grimaldi, donde llegaban numerosos detenidos en camiones, cuando llega al lugar el Jefe era Manríquez;

j) Testimonios de **Eugenio Jesús Fieldhouse Chávez** de fojas 540, 1392 y 1441, donde ha sostenido que siendo funcionario de Investigaciones es destinado a la DINA en junio de 1974 y se mantuvo en la organización hasta finales de 1977. Al Cuartel Terranova es trasladado en agosto de 1974, que en ese entonces era dirigido por el Coronel César Manríquez Bravo, y se le destina a la oficina que dirigía Marcelo Moren Brito, lugar donde funcionaba la Brigada de Inteligencia Metropolitana, de la cual dependían las Brigadas Caupolicán y Purén, todos los cuales dependían directamente del Director de la DINA, Coronel Manuel Contreras.

DÉCIMO NOVENO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **César Manríquez Bravo, en calidad de autor**, en el delito de sustracción del menor Claudio Segundo Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos del artículo 15 N° 3 del Código Penal, por cuanto en su condición de Jefe de la Brigada de Inteligencia Metropolitana, unidad de la cual dependía la llamada Brigada Purén, la cual se encontraba encargada del cuartel de detención ilegal denominado Venda Sexy, ambas pertenecientes a la DINA, institución militar y jerarquizada, según lo establecido en el Decreto Ley N° 521 de 1974, se concertó con miembros de dicha institución que participaron directamente en el delito, facilitándoles los medios para su ejecución;

VIGÉSIMO: Que el incriminado **Alejandro Francisco Molina Cisternas**, en su declaración de fojas 684, expresa que en el año 1973 desempeñándose en la Escuela de Suboficiales de Carabineros, en noviembre de ese año fue destinado a la DINA debiendo seguir un curso básico de inteligencia que se realizó en las Rocas de Santo Domingo; finalizado ese curso, en febrero de 1974, fue destinado a trabajar a la Plana Mayor de la Brigada Purén, ubicada en Villa Grimaldi, donde cumplía funciones de escribano, de tipo administrativo. Que a finales del año 1975, la Plana Mayor que formaba parte de la Brigada Purén fueron trasladados a un chalet de calle Irán ubicada en una esquina, siempre en labores administrativas, inmueble que albergaba detenidos que eran custodiados por la agrupación “Chacal”. Agrega que en el año 1973 y 1974 nunca le correspondió ir a Investigaciones. Expresa también que no es efectivo que haya retirado detenidos desde la Policía de Investigaciones, por lo que no tiene antecedentes acerca de la víctima Venegas Lazzaro;

VIGÉSIMO PRIMERO: Que aun cuando el acusado **Molina Cisternas** en sus declaraciones indagatorias ha negado su participación de autor en la

comisión del delito de sustracción del menor Claudio Venegas Lazzaro, motivo de la acusación judicial, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminatorios:

a) Documento de fojas 36, donde acompaña la Policía de Investigaciones el **acta** en que se hace entrega a los detenidos por parte de la Policía de Investigaciones, departamento de Informaciones -SIP-, a los agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, el 16 de septiembre de 1974, y actuando por ésta los recibe el Cabo de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, Tipcar N°06338;

b) Aseveraciones de **Luis Eduardo Mora Cerda**, a fojas 963, quien expresa que el 2 de enero de 1974 fue destinado a la DINA siendo enviado primeramente a Villa Grimaldi, a la Brigada Purén y debió utilizar el nombre operativo de “Miguel González” alias “Miguelito”, siendo su función analizar información. Es trasladado posteriormente hasta una casa ubicada en calle Irán con los Plátanos, a fines del año 1974, dicho lugar era un cuartel nuevo que estaba deshabitado, en él permaneció hasta noviembre de 1975, siendo su jefe primeramente Eduardo Iturriaga y posteriormente Gerardo Urrich, pasando a formar parte de una agrupación denominada Chacal. Afirma que en la casa de calle Irán, si hubo personas detenidas, a quienes se les interrogaba a puertas cerradas. Entre las personas que recuerda que estuvieron con él en el recinto, se encontraba un Carabinero de apellido Molina, Rudeslindo Urrutia, Guido Jara Brevis y Héctor Lira;

c) Testimonio de **Héctor Manuel Lira Aravena**, quien a fojas 966, señala que siendo funcionario de Carabineros es enviado a las Rocas de Santo Domingo a efectuar un curso de inteligencia para ser destinado a la DINA a fines de diciembre de 1973. Agrega que luego de prestar servicios en el subterráneo de la Plaza de la Constitución y en las oficinas de calle Belgrado, a fines de 1974 o comienzos de 1975, luego de una reestructuración de la Brigada Purén, pasó a ser parte del grupo Ciervo, a cargo del oficial de Ejercito Manuel Carevic, asignándosele la chapa de



“Julián Reyes”. Añade que junto a Luis Mora Cerda, Alfonso Quiroz Quintana y José Guerra Guajardo y los funcionarios de Carabineros José Muñoz Leal y otros, les correspondió desempeñar funciones en un cuartel ubicado en calle Irán con Los Plátanos. Agrega que al llegar a trabajar a dicho cuartel, éste ya se encontraba funcionando y se desempeñaban allí el Oficial de Carabineros Miguel Hernández alias “Felipe Bascur”, jefe del grupo “Chacal” y los suboficiales, Alejandro Molina Cisternas y Juan Duarte Gallegos, quienes pertenecían a ese grupo;

d) Oficio de la Inspectoría General de la Policía de Investigaciones de Chile, rolante a fojas 919, de fecha 25 de febrero de 1999 donde informa al Tribunal sobre la existencia en Investigaciones de una carpeta denominada “PARTIDO SOCIALISTA EN LA CLANDESTINIDAD – 1974” y en la que se acompaña un acta de entrega de detenidos a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, en la que se menciona, entre otros, a Claudio Santiago Venegas Lazzaro, de fecha 16 de septiembre de 1974, donde se da cuenta que dichas personas son entregadas a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA actuando por ésta el cabo de Carabineros Alejandro Molina Cisternas, TICAR N° 06338; y, que en el membrete del acta de entrega que corresponde al Departamento de Informaciones de Investigaciones, se consigna la sigla “S.I.P.” (Servicio de Investigación Policial);

e) Informes periciales del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 925, 929 y 931, donde se concluye que existen presunciones en el sentido que la firma puesta en el Acta de Entrega de fojas 110, es una firma genuina de Alejandro Francisco Molina Cisternas;

f) Diligencia de careo de fojas 771, donde consta que Miguel Eugenio Hernández Oyarzo, Jefe del Cuartel Venda Sexy, ya fallecido, recuerda que dentro de los funcionarios de Carabineros que comenzaron a llegar al recinto a cumplir funciones, se encontraba uno de apellido Molina,



que es la persona con la cual se le carea, agrega que en ese recinto no habían analistas, solamente detenidos;

g) Dichos de Hugo del Tránsito Hernández Valle de fojas 295, donde ante la consulta si conocía a Alejandro Francisco Molina Cisternas, señala que éste pertenecía a uno de los grupos operativos;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Alejandro Francisco Molina Cisternas, en calidad de autor**, en el delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que tomó parte en su ejecución de manera inmediata y directa, lo que aparece de manifiesto al proceder a retirar desde el Cuartel Central de la Policía de Investigaciones de Chile a las víctimas junto a otros siete detenidos y trasladarlas al recinto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, donde tenía su cuartel la “Brigada Purén”;

VIGÉSIMO TERCERO: Que el procesado **Risiere Del Prado Altez España**, a fojas 687 y 957, manifiesta ser funcionario de Investigaciones desde el año 1954, y haber sido destinado junto a otros 30 funcionarios de ese servicio a la DINA, se presentan en Villa Grimaldi, donde forman distintos grupos de funcionarios de Investigaciones y los destinan a diversos cuarteles, a él junto con Manuel Rivas los enviaron al de calle Londres N° 38, luego en los primeros días de julio de 1974, junto con Rivas y Hugo Hernández, son enviados a una casa ubicada en calle Irán con los Plátanos. Este era un cuartel que funcionaba en una casa cuyo jefe era conocido por el nombre de “Felipe”, enterándose posteriormente que esta persona era un capitán de Carabineros de apellido Hernández Oyarzo.

A este lugar de calle Irán llegaban personas detenidas, tanto hombres como mujeres, ya que esta casa era un recinto de detención transitorio y



desde ese lugar eran derivadas a otros lugares también pertenecientes a la DINA. Agrega que él formaba parte de interrogadores oficiales que estaba conformado por tres funcionarios de Investigaciones y un funcionario de Carabineros de apellido Salazar, apodado “Pillito”. Sin embargo ellos nunca aplicaron apremios al interrogar a las personas privadas de libertad. Añade que los que realmente efectuaban interrogatorios a los detenidos, eran los aprehensores que trabajaban en ese cuartel y luego los grupos de inteligencia.

La labor que ellos realizaban consistía en interrogar a los detenidos sobre sus datos personales, actividades políticas subversivas, sus conexiones y todo otro antecedente importante para establecer sus acciones; las declaraciones de los detenidos eran entregadas a su jefe “Felipe” quien las hacía llegar a la jefatura de la DINA. Agrega que trabajó en este recinto de calle Irán desde agosto de 1974 a diciembre del mismo año. Manifiesta no haber oído nunca nombrar a Claudio Venegas Lazzaro.

VIGÉSIMO CUARTO: Que el acusado **Altez España** en sus declaraciones indagatorias reconoce participación como interrogador en el centro de detención ilegal de la DINA, ubicado en calle Irán con Los Platanos, aunque niega la comisión del delito de sustracción de un menor que fue motivo de la acusación judicial, pero además de su confesión, obran en su contra los siguientes antecedentes incriminаторios:

a) Dichos de **Manuel Rivas Díaz**, de fojas 299, 331, 351, 381 y 389, quien en lo pertinente, señala que siendo miembro de la Policía de Investigaciones, en el mes de junio de 1974 son enviados a la DINA. Expresa que se presenta en el cuartel de calle Belgrado, donde se le asigna su destinación dentro de esa organización, en primer lugar a calle Londres 38, y en agosto de 1974, al centro de detención de calle Irán, conocido como “La Venda Sexy”. A ese recinto llegaban personas detenidas, donde les interrogaban según una pauta preestablecida, declaraciones que eran

enviadas al Cuartel Central de la DINA ubicado en calle Belgrado, donde los analistas sacaban las conclusiones de cada caso.

Dice que a los detenidos no los apremiaban, salvo cuando concurrían los jefes de ese recinto, oportunidad en que estaban obligados a golpearlos o aplicarles corriente eléctrica para obtener declaraciones, pues era exigido por los jefes, se les ponía una especie de placa metálica en la sien y en los tobillos, y a los hombres, algunas veces, en los testículos;

Además precisa que la "Venda Sexy" era una casa de dos pisos ubicada en un barrio residencial y que permaneció en ese recinto hasta noviembre de 1975. Agrega además que en este centro se decía que determinados detenidos tenían como destino "Puerto Montt" o "La Moneda", significando que el cadáver sería lanzado al mar o enterrado;

b) Testimonios de **Hugo del Tránsito Hernández Valle**, a fojas 295, 958 y 1619, quien señala en lo pertinente, que en junio de 1974 es asignado junto con sus compañeros Risiere Altez y Manuel Rivas a la DINA, como interrogadores, destinándoseles primeramente en Londres 38 y en junio o julio de 1974 fueron trasladados a una casa al sector de Quilín. Añade que en ese cuartel Risiere Altez era su jefe directo y que su trabajo consistía en interrogar a los detenidos que eran llevados por las personas encargadas de su custodia, permaneciendo en ese lugar hasta octubre o noviembre de 1974 y que antes de las fiestas de fin de año fueron trasladados a Villa Grimaldi. Dice que se trataba de detenidos que ya habían sido interrogados por los grupos operativos, quienes venían torturados, ya que en el cuartel se sentían los gritos y lamentos de los detenidos, y debían tomarle una declaración escrita mediante una pauta que debía contener sus datos personales, su actividad política y los datos de la detención. Expresa que durante el tiempo que permaneció en dicho recinto y en esa labor, nunca vio ni se le exhibió una orden judicial. Las torturas consistían en aplicación de corriente y otras formas brutales;



c) Testimonios de **Miguel Eugenio Hernández Oyarzo**, prestados a fojas 716, 719, 724, 733, 738, 746, 753, 757, 762 y 768, quien en lo pertinente, señala que siendo Oficial de Carabineros es destinado a la DINA, utilizando la chapa de “Felipe Bascur” y que a mediados de 1974, por orden del Capitán de Ejército Gerardo Urrich y al superior de dicho oficial, el Mayor Eduardo Iturriaga Neumann, ambos pertenecientes a la “Brigada Purén”, le corresponde hacerse cargo de un inmueble ubicado en calle Irán con Los Plátanos; naciendo con él la “Agrupación Chacal”, dependiente de la “Brigada Purén”, para lo cual Urrich le proporcionó a tres funcionarios de Investigaciones los que dependían de él en forma administrativa. Añade que los apellidos de dichos funcionarios eran Altez, Rivas, y Hernández, siendo el primero el jefe de dichos funcionarios y era quien dirigía a su grupo; que todos cumplían la función de interrogar a los detenidos, en las oficinas que éstos ocupaban en el segundo piso del recinto, y que posteriormente dicha información la entregaban al jefe de la agrupación.

d) Testimonio de **Enrique Tránsito Gutiérrez Rubilar** de fojas 373, 421 y 462, quien señala en lo pertinente, que siendo alumno de la Escuela de Suboficiales de Carabineros, fue destinado a la DINA, siendo enviado a Londres 38 y, a mediados de 1974, luego de una reestructuración de la DINA, varios funcionarios fueron trasladados a un cuartel ubicado en calle Irán con los Plátanos en la comuna de Ñuñoa. Este cuartel estaba a cargo de la Brigada Purén, cuyo jefe era el entonces Mayor de Ejército, Raúl Iturriaga Neumann, quien se hacía llamar “Don Elías”, y tenía su oficina en Villa Grimaldi, al igual que el Mayor Gerardo Urrich, de chapa “Don Claudio”, perteneciente a dicha brigada, quien lo secundaba. Agrega que ese cuartel era una casa particular, de dos pisos, donde existían grupos como Chacal y Ciervo, perteneciendo él al primero de ellos; agrega que los grupos tenían su sede principal en Villa Grimaldi, y el jefe era el Capitán de Ejército de apellido Urrich. Añade que los grupos se dedicaban a buscar

información sobre partidos políticos y personas determinadas. Que los detenidos llegaban a ese recinto, procedentes de otros lugares y eran llevados por funcionarios de la DINA que se desempeñaban en otros centros. Añade que los detenidos eran interrogados por tres funcionarios de Investigaciones, de apellidos Altez, Hernández y otro, que trabajaban en una oficina del segundo piso, más un carabinero a quien llamaban "Pillito"; después de prestar declaración algunos quedaban en este recinto unos días, otros quedaban en libertad y otros eran llevados a Cuatro Álamos. Finalmente señala que permaneció en este centro hasta mediado o fines del año 1975.

e) Dichos de **Hernán Patricio Valenzuela Salas**, quien a fojas 697, 704, 710 y 712, en lo pertinente, señala que a fines del año 1973, perteneciendo al Ejército, fue incorporado a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA. En el mes de julio o agosto de 1974 fue enviado al cuartel de calle Irán con los Plátanos donde presenció que en ese lugar había hombres y mujeres detenidos quienes permanecían en piezas del primer piso, eran llevados por los grupos operativos y permanecían en ese cuartel alrededor de tres a cuatro días o una semana; que después eran sacados por los mismos grupos operativos del recinto o por otros funcionarios de la DINA que iban a buscarlos, además eran interrogados en el segundo piso de esta casa por funcionarios de Investigaciones.

VIGÉSIMO QUINTO: Que con los elementos de convicción anteriormente reseñados, constitutivos de presunciones judiciales que reúnen los requisitos del artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, se encuentra acreditada la participación de **Risiere Del Prado Altez España, en calidad de autor** en el delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que como ha quedado demostrado, con su propia indagatoria y los medios de prueba reseñados en el motivo precedente, su participación en los hechos



delictuales fue de una manera inmediata y directa, participando activamente en la interrogación de detenidos que eran trasladados al recinto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, lugar donde tenía su cuartel la “Brigada Purén”.

VIGÉSIMO SEXTO: Que el encausado **Manuel de la Cruz Rivas Díaz**, ha prestado declaración indagatoria a fojas 299, 331, 351, 381 y 389, señalando que siendo miembro de la Policía de Investigaciones, en el mes de junio de 1974 es enviado a cumplir servicios a la DINA. Expresa que se presenta en el cuartel de calle Belgrado, donde se le asigna su destinación dentro de esa organización, en primer lugar a calle Londres 38, y en agosto de 1974, al centro de detención de calle Irán, conocido como “La Venda Sexy”. A ese recinto llegaban personas detenidas, donde les interrogaban según una pauta preestablecida, declaraciones que eran enviadas al Cuartel Central de la DINA ubicado en calle Belgrado, donde los analistas sacaban las conclusiones de cada caso.

Dice que a los detenidos no los apremiaban, salvo cuando concurrían los jefes de ese recinto, oportunidad en que estaban obligados a golpearlos o aplicarles corriente eléctrica para obtener declaraciones, pues ello era exigido por los jefes, para tal efecto se les ponía una especie de placa metálica en la sien y en los tobillos, y a los hombres, algunas veces, en los testículos;

Además precisa que la "Venda Sexy" era una casa de dos pisos ubicada en un barrio residencial y que permaneció en ese recinto hasta noviembre de 1975. Agrega además que en este centro se decía que determinados detenidos tenían como destino “Puerto Montt” o “La Moneda”, significando que el cadáver sería lanzado al mar o enterrado;

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que su confesión reúne las exigencias del artículo 481 del Código de Procedimiento Penal, dado que ha sido prestada ante el Juez de la causa y ante aquellos que instruyeron sumario en otros procesos similares, de manera libre y espontánea, siendo el hecho confesado posible y verosímil, como se ha comprobado con los medios de prueba que



se reseñaron en el motivo quinto de esta sentencia, los cuales han permitido acreditar legalmente el cuerpo del delito y permiten tener por acreditada su participación de autor en el delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos establecidos en el artículo 15 N°1 del Código Penal, puesto que como ha quedado demostrado con su propia indagatoria y los medios de prueba reseñados en el motivo precedente, su participación en los hechos delictuales fue de manera inmediata y directa, participando activamente en la interrogación a los detenidos que eran trasladados al recinto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, lugar donde tenía su cuartel la Brigada Purén.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que el encausado **Hugo del Tránsito Hernández Valle**, a fojas 295, 958 y 1619, ha reconocido que en junio de 1974 es destinado junto con sus compañeros Risiere Altez y Manuel Rivas a la DINA, como interrogadores, primero en Londres 38 y en junio o julio de 1974, en una casa en el sector de Quilín. Añade que en ese cuartel Risiere Altez España era su jefe directo, y que su trabajo consistía en interrogar a los detenidos que eran llevados por las personas encargadas de su custodia, permaneciendo en ese lugar hasta octubre o noviembre de 1974, antes de las fiestas de fin de año ya que fueron trasladados a Villa Grimaldi. Añade que se trataba de detenidos que ya habían sido interrogados por los grupos operativos, los cuales manifestaban indicios de haber sido torturados, de lo que no tiene duda, ya que en el cuartel se sentían los gritos y lamentos de los detenidos. Asegura que ellos se dedicaban exclusivamente a tomarles una declaración escrita mediante una pauta que contenía sus datos personales, su actividad política y los datos de la detención. Expresa que durante el tiempo que permaneció en dicho recinto y en esa labor, nunca vio ni se le exhibió una orden judicial. Las torturas consistían en aplicación de corriente y otras formas brutales;

VIGÉSIMO NOVENO: Que a diferencia de Rivas Díaz, el procesado Hernández Valle reconoce participación en los interrogatorios, pero a su



acción le atribuye circunstancias que pueden eximirlo de responsabilidad o atenuar la que se le imputa, sin embargo tales circunstancias no se encuentran comprobadas en el proceso, ya que su compañero Rivas reconoce que en los momentos en que aparecían los Jefes ellos aplicaban apremios ilegítimos, sin que se advierta que él no lo hacía y se negara a ello, por lo que el tribunal no le dará valor a tales circunstancias, por la forma como verosílmente acaecieron los hechos.

Por consiguiente, habiéndose acreditado legalmente el cuerpo del delito, se tiene también acreditada su participación como autor en el delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, descrito en el motivo séptimo de esta sentencia, en los términos establecidos en el artículo 15 N° 1 del Código Penal, puesto que como ha quedado demostrado, con su propia indagatoria y los medios de prueba reseñados en el motivo precedente, su participación en los hechos delictuales fue de una manera inmediata y directa, participando activamente en la interrogación a los detenidos que eran trasladados al recinto ubicado en calle Irán con Los Plátanos, lugar donde tenía su cuartel la “Brigada Purén”.

EN CUANTO A LA ADHESIÓN

TRIGÉSIMO: Que la parte querellante, Programa Continuación Ley 19.123 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se adhiere a la acusación fiscal a fojas 1497, y pide se les condene de conformidad con la legislación actual, es decir, presidio mayor en su grado medio a máximo, ya que luego que la víctima Venegas Lazzaro fuera privado de libertad, no ha podido llegar a establecerse que el delito dejó de cometerse, por lo que el tribunal debería entender que el delito se sigue perpetrando.

Que la petición anterior no se acogerá, toda vez que si bien el tipo penal descrito ha experimentado modificaciones, como en la ley 18.222 de 1983 o la ley 19.241 de 1993, por aplicación del principio de reserva o legalidad, que consagra el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la

República, corresponde el juzgamiento de este caso con la normativa de la época;

EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LAS DEFENSAS DE LOS ACUSADOS

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que en cuanto a las peticiones de las defensas, este sentenciador, para un mejor orden y comprensión, procederá a referirse en forma separada sobre cada uno de los capítulos planteados en sus respectivos escritos de contestación.

El apoderado de los encausados Hugo del Tránsito Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz, en su escrito de fojas 1512, al contestar la acusación fiscal y la adhesión, pide como alegación de fondo, se consideren las figuras de la amnistía y la prescripción de la acción penal, en base al tiempo transcurrido y al Decreto Ley 2.191, que no ha sido derogado. A continuación solicita se absuelva a sus representados, por no tener participación en los hechos que se le imputan, al no haber tomado parte de una manera mediata, inmediata o directa, ya que eran tan solo empleados civiles de la DINA y tampoco aparece que hayan forzado o inducido a otro a ejecutarlo o se hayan concertado para la ejecución del delito. En subsidio, solicita se recalifique sus participaciones de autores a cómplices o encubridores, conforme a los artículos 16 o 17 del Código Penal. En el evento que se dicte sentencia condenatoria, invoca en favor de ellos, su irreprochable conducta anterior, contemplada en el artículo 11 N°6 del Código Penal, que debe considerarse como muy calificada de acuerdo a lo que dispone el artículo 68 bis del mismo cuerpo legal; también, solicita la del artículo 11 N°9 del Código Penal, al haber cooperado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, como a su vez, la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal, entregando sus argumentos por lo cual debería acogerse. En un otrosí pide los beneficios de la ley 18.216;

A su vez, el apoderado del procesado Alejandro Francisco Molina Cisterna, en su escrito de fojas 1542, al contestar la acusación de oficio y

adhesión, pide inicialmente la recalificación del delito, sostiene que los hechos no son subsumibles en el delito de secuestro de menor del artículo 142 N°3 del Código Penal, sino que debe encuadrársele en el artículo 148 del mismo cuerpo legal; en subsidio de lo anterior, pide se le absuelva por falta de participación o deba condenársele en calidad de cómplice y no de autor, por aplicación del inciso segundo del artículo 214 del Código de Justicia Militar. En el caso de ser condenado, pide la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal como circunstancia modificatoria de responsabilidad penal, también el reconocimiento de los N°6 y 10 del artículo 11 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior y el cumplimiento legítimo de su deber como autoridad, por último también solicita se aplique lo prevenido en el artículo 211 del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 214 del mismo Código, en su inciso segundo, esto es, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes;

Por su parte, el apoderado del procesado Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, en su escrito de fojas 1566, al contestar la acusación de oficio y la adhesión, en el primer otrosí, pide se le absuelva por falta de participación; y, en subsidio, invoca las atenuantes del artículo 103 del Código Penal, prescripción gradual, como también las atenuantes de los N°6 y 9 del artículo 11 del Código Penal, esto es, su irreprochable conducta anterior y la cooperación sustancial al esclarecimiento de los hechos, como también se le otorgue algunos de los beneficios de la Ley 18.216;

En su caso, el apoderado del acusado César Manríquez Bravo, en su escrito de fojas 1576, en el primer otrosí, contesta acusación y adhesión, invocando nuevamente como alegaciones de fondo la aplicación de las eximentes de amnistía y de prescripción de la acción penal, particularmente por estimar que no existe imprescriptibilidad y los delitos de lesa humanidad solo rigen para hechos posteriores a la promulgación de la Ley 20.357 de 18 de julio de 2009; en subsidio, pide su absolución por falta de participación, al no haberse acreditado en autos con los medios de prueba

allegados al juicio, que haya sido responsable en el delito de sustracción de menor por el cual se le acusa, para ello se explaya latamente acerca de los antecedentes que obran en el proceso y que puedan vincular a su representado. En caso de condena, invoca en su favor los beneficios de la Ley 18.216;

A continuación, el apoderado del acusado Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, en su escrito de fojas 1593, primer otrosí, contesta la acusación fiscal y adhesión, y pide se le absuelva por falta de participación; en subsidio, invoca nuevamente como alegaciones de fondo, las eximentes de responsabilidad penal de amnistía y prescripción de la acción penal; y en subsidio, si se le condena, se le consideren las atenuantes de su irreprochable conducta anterior y la prescripción gradual de la pena, además de los artículos 11 N°6 y 103 del Código Penal. Por último, pide se le concedan beneficios de la Ley 18.216;

A la vez, el apoderado del encausado Risiere del Prado Altez España, en su escrito de fojas 1598, contesta la acusación fiscal y la adhesión de la parte querellante, invocando en primer lugar las eximentes de responsabilidad penal de amnistía y prescripción de la acción penal, por el tiempo de ocurrido los hechos; en subsidio, pide absolución de su defendido por falta de participación, y luego se rectifique la presunta participación al grado de culpabilidad de cómplice o encubridor; finalmente, y en el caso de condena, se le consideren las atenuantes de colaboración sustancial en el esclarecimiento del delito del artículo 11 N°9 del Código Penal y la prescripción gradual establecida en los artículos 103 y 104 del mismo cuerpo legal;

Por último, la apoderado del procesado Gerardo Urrich González, en su escrito de fojas 1627, y subsidiariamente de la excepciones de previo y especial pronunciamiento, contesta la acusación y adhesión, e invoca en primer término como alegaciones de fondo las eximentes de responsabilidad criminal de amnistía y prescripción de la acción penal,



reproducido los mismos fundamentos ya descritos en las excepciones de previo, por lo que habría una falta de autorización para proceder a procesar a su defendido; en subsidio, se le absuelva por falta de participación y en su defecto, se recalifique el grado de su participación. En el caso que se desestimen las argumentaciones anteriores, solicita se le exima de responsabilidad conforme al artículo 10 N°9 del Código Penal, el haber obrado por una fuerza irresistible o impulsada por un miedo insuperable. En el caso de ser condenado, se le consideren las atenuantes del artículo 11 N°1, eximente incompleta, en relación con el aludido artículo 10 N°9 del Código Penal, también las del 11 N°6 y 9, su irreprochable conducta anterior y la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos; pide también, se le considere la atenuante especial contemplada en el artículo 211 del Código de Justicia Militar , en relación con el inciso segundo del artículo 214 del mismo cuerpo legal, esto es, el haber cometido el hecho en cumplimiento de órdenes recibidas de un superior jerárquico. Finalmente, pide se le considere la atenuante de la prescripción gradual del artículo 103 del Código Penal;

EN CUANTO A LAS EXIMENTES

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que los apoderados de los procesados Hernández, Rivas, Manríquez, Contreras, Altez España y Urrich, han invocado como alegaciones de fondo, nuevamente a las eximentes de responsabilidad penal de amnistía y prescripción de la acción penal.

Sin perjuicio de lo sostenido para rechazarlas como excepciones de previo y especial pronunciamiento, debemos agregar, a mayor abundamiento, que hubo un compromiso internacional de los Estados que suscribieron el IV Convenio de Ginebra, de tomar medidas legislativas oportunas para buscar a todas personas que hayan incurrido en conductas ilícitas violadoras del Acuerdo, tanto a los que realizaron los delitos como a los que ordenaron cometerlo, comprometiéndose a que comparezcan ante los tribunales, para que reciban, en su caso, las sanciones ajustadas a



derecho. Por lo mismo, el criterio de nuestros tribunales, en cumplimiento de tal obligación, ha sido el de desestimar eximentes como la prescripción de la acción penal o la amnistía, particularmente cuando en los tribunales del fuero se realizaron investigaciones precarias y carentes de imparcialidad. En tal sentido, se ha sostenido en más de una ocasión, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el denominado caso Almonacid, sostuvo “*que en casos de lesa humanidad y protección de los derechos humanos, no cabe considerar medidas legales que impidan investigar, procesar y aplicar sanciones por violaciones a los derechos humanos*”;

TRIGÉSIMO TERCERO: Que en cuanto a la falta de autorización para procesar, en los casos que sea necesaria con arreglo a la Constitución y las leyes, que invoca la defensa de Gerardo Urrich, contemplada en el artículo 433 N°8 del Código de Procedimiento Penal, debemos señalar que debe desestimarse, por que dicha obligación se encuentra debidamente cumplida en las fojas 1277 y 1681;

TRIGÉSIMO CUARTO: Que en lo relativo a la eximente aludida por la defensa de Gerardo Urrich, contemplada en el artículo 10 N°9 del Código Penal, esto es, aquel que obra violentado por una fuerza irresistible o impulsado por un miedo insuperable, fundada en que su participación solamente pudo verse motivada a que no les era exigible otro tipo de conducta, que no tenía opción alguna y debía cumplir las órdenes de sus superiores señalamos que esta circunstancia deberá desestimarse, tanto como eximente como también atenuante de acuerdo al artículo 11 N°1 del Código Penal, también invocada por la defensa del encausado Urrich, por cuanto no obra antecedente alguno en el proceso que la haga procedente, ya que no consta que al procesado se le haya anulado por completo su voluntad y actuar forzado por sus superiores, al contrario él era uno de los superiores, aquel que se encontraba encargado de mantener el cuartel clandestino y le daba órdenes a Hernández Oyarzo, jefe del cuartel, respecto de los

detenidos e interrogatorios. Tampoco cabe sostener que Gerardo Urrich no se representaba cada una de las acciones que se estaban ejecutando en el cuartel y cuáles resultados eran esperables;

TRIGÉSIMO QUINTO: Que el apoderado del procesado Molina Cisternas, pide se recalifique el delito y se considere que la actuación de los agentes sea considerada una detención ilegal, conforme lo dispone el artículo 148 del Código Penal, fundando su petición en la circunstancia de haber sido la víctima detenida por la Policía de Investigaciones en la vía pública, luego trasladada al cuartel e interrogado por actividades subversivas, cuestión que en sus declaraciones y las de sus compañeros ante Investigaciones habrían reconocido. Por consiguiente, manifiesta la defensa, el menor Venegas Lazzaro es detenido por sus actuaciones ilícitas, toda vez que pertenecía a un Partido que se encontraba fuera de la ley. Probablemente lo que señala la defensa pueda tener sustento, en la medida en que Investigaciones actuara dentro de la normativa de la época, sin embargo procede a detener a la víctima sin estar facultado para ello ni contar con orden de autoridad administrativa o judicial correspondiente, como se exige en el artículo 13 de la Constitución Política de 1925, vigente a la época, y en los artículos 253 y 262, respectivamente, del Código de Procedimiento Penal; sin embargo, se da el caso que los supuestos subversivos no fueron puestos a disposición de los tribunales, sino que por el contrario se entregaron conscientemente a los agentes de la DINA, mediante un acta, y lo que en principio, tal vez, justificaba la acción de los funcionarios de Investigaciones, dejó de estar conforme a derecho, por el contrario se mantuvo detenido y encerrado a la víctima, ahora en cuarteles clandestinos de la DINA, donde se le interrogó bajo métodos de presión, con el objetivo de obtener información. En definitiva, la acción que ejecutan los agentes de la DINA, a la cual pertenece su defendido, es la de sustraer o sacar al menor de la esfera de resguardo de su familia, se trata de un delito calificado por el resultado, que atenta contra la libertad individual

y ambulatoria del menor, razón por la cual el legislador agrava esta figura con sanciones enérgicas. Por estos argumentos, solo cabe rechazar la petición de recalificar el delito de sustracción de un menor de 18 años;

EN CUANTO A LA FALTA DE PARTICIPACIÓN:

TRIGÉSIMO SEXTO: Que todos los apoderados de los encausados en sus escritos de defensa, han sostenido por un motivo u otro, la falta de participación en este delito de sus representados y piden se les absuelva; en subsidio, las defensas de los procesados Urrich, Altez España, Hernández, Rivas y Molina, solicitan se recalifique su participación y se considere que actuaron como cómplices o encubridores.

En primer lugar, esta situación ya se encuentra resuelta en los motivos octavo al vigésimo noveno de este fallo, donde se han reseñado cada uno de los motivos por los que se sostiene que a cada uno de los encausados en este juicio, les corresponde una participación culpable y penada por la ley como autores de este ilícito;

Que no obstante lo anterior, ya establecimos en el motivo sexto de este fallo lo que consideramos que era la Dirección de Inteligencia Nacional, ente jerarquizado, donde todas las decisiones y procedimientos de infiltración política adoptados por sus agentes, eran conocidos y aceptados por su Director Nacional, Oficial Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, quien además entregaba las directrices y objetivos de esta policía secreta del régimen militar, con un proceder incansante de violaciones a los derechos humanos, materializada en ejecuciones, desapariciones y torturas, y es parte del grupo de oficiales que hacen nacer en los autores materiales la comisión de ilícitos;

TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Que el cumplimiento de esos objetivos ilegales, estaban a cargo en la Región Metropolitana en el mes de septiembre de 1974, de la denominada Brigada de Inteligencia Metropolitana (BIM), que en ese entonces tenía su Cuartel General en la Villa Grimaldi o Cuartel Terranova, y cuyo mando lo ejercía el Oficial César Manríquez Bravo,



quién además era el Oficial comisionado para dirigir ese centro de detención y tortura, por lo tanto no era un agente que desconociera la existencia de detenidos que eran trasladados por los agentes de las Brigadas que dependían de la BIM a este centro o a otros, y que en ellos, para obtener información se aplicaba un sistema de torturas. Así este oficial formaba parte de esas decisiones y del cumplimiento de los objetivos de penetración política de la DINA, por lo que no desconocía sus resultados y por el contrario, su conducta demuestra que estuvo de acuerdo en dichos procedimientos y los consentía;

TRIGÉSIMO OCTAVO: Que en la consecución de los objetivos planificados por el Estado Mayor de la DINA, cumplían una labor esencial los agentes que formaban parte de las Brigadas de la BIM, es decir, la Brigada Caupolicán, que era la encargada principalmente de la represión hacia los militantes del MIR, y la Brigada Purén, a la cual se le habría confiado a los militantes de los Partidos Socialista y Comunista. Esta última, la Brigada Purén, uno de los brazos operativos de la DINA, era dirigida por el Oficial Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, quien en reuniones con su Plana Mayor, procuraba las pautas y objetivos que debían cumplir sus agrupaciones en terreno, recibiendo posteriormente los resultados de ello. En consecuencia puede afirmarse que tampoco desconocía los procedimientos ilícitos que efectuaban sus subalternos con el fin de obtener información y de los tiempos eternos de encierro sin derecho a que se sometía a los detenidos en sus cuarteles clandestinos, puesto que en todo caso él se mantenía con el mando de la Brigada Purén en el Cuartel de Villa Grimaldi;

TRIGÉSIMO NOVENO: Que uno de esos cuarteles clandestinos de la DINA era controlado por la Brigada Purén y estaba ubicado en la calle Irán N°3037, esquina Los Plátanos, denominado “Venda Sexy”, que funcionó durante el año 1974 y mediados del año 1975, también conocido como “La Discoteca” por la música ambiental permanente que tenía. En este lugar

los detenidos fueron sometidos a interrogatorios y torturas, a vejaciones y violaciones sexuales. La agrupación de la Brigada Purén que se encontraba a cargo de este recinto era la “Agrupación Chacal”, a cargo de Miguel Hernández Oyarzo, funcionario de carabineros ya fallecido, quien diariamente debía dar cuenta directa de todo lo que ocurría en dicho centro de detención al Oficial Gerardo Ernesto Urrich González, sin perjuicio de que éste concurriera en ocasiones a fiscalizar el recinto;

CUADRAGÉSIMO: Que en dicho lugar de reclusión y tortura estuvo detenido y encerrado sin derecho la víctima Claudio Santiago Venegas Lazzaro, y en él prestaban servicios como agentes de la DINA, algunos como parte de los grupos operativos y otros como interrogadores, entre los que se cuenta a Alejandro Francisco Molina Contreras que traslada a Venegas desde el Cuartel de Investigaciones hasta la Venda Sexy, y los funcionarios de Investigaciones que estaban encargados de interrogar y forzar a los detenidos para que entregaran información, Manuel de la Cruz Rivas Díaz, Risieri del Prado Altez España y Hugo del Tránsito Hernández Valle, quienes tuvieron pleno conocimiento de todo lo que acaecía en el recinto, además ejecutaron acciones directas destinadas a mantener el encierro y la detención de las personas sin derecho alguno, por lo que son parte activa de su desaparición, con evidente violación de sus derechos humanos;

CUADRAGÉSIMO PRIMERO: Que en vista de lo expresado en los motivos precedentes, este juzgador deberá rechazar las peticiones de las defensas en orden a que sus representados no tuvieron participación en este ilícito y también, la petición de alguno de ellos, de que se les considere como cómplices o encubridores y no como autores;

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Que también corresponde desechar la petición de la defensa del enjuiciado Molina, de ser su defendido solamente responsable como cómplice, al ejecutar una orden de servicio, donde el único responsable sería el superior que la impartió, conforme al artículo 214

incisos primero y segundo del Código de Justicia Militar, en primer término, porque en autos no se ha probado que cumplía una orden de un superior ni tampoco que ella sea relativa al servicio; en segundo lugar, como en este caso, que de haber probado su existencia, al tender dicha orden notoriamente a la perpetración de un delito, el procesado hubiese cumplido con la formalidad que le exige el artículo 335 de este mismo cuerpo de leyes, esto es, representársela al superior y cumplirla solamente si el superior insiste en ella;

ATENUANTES

CUADRAGÉSIMO TERCERO: Que se ha solicitado la atenuante del artículo 211 del Código de Justicia Militar, relacionado con el inciso segundo, del artículo 214 del mismo Código, lo que como se ha señalado en el motivo precedente, debe desestimarse, toda vez que si bien pertenecían los encausados Molina y Urrich, quienes invocan la atenuante, a la organización de inteligencia DINA, que tenía una régimen jerarquizado, no se ha acreditado la existencia de una orden superior en función de la cual habrían realizado las acciones que se le reprochan;

CUADRAGÉSIMO CUARTO: Que de igual manera se rechazará la atenuante solicitada por la defensa de Molina Cisternas, contemplada en el artículo 11 N°10 del Código Penal, el de haber obrado por celo de la justicia, por cuanto ella exige un requisito esencial para considerarla, que en este caso no se cumple, es el haber obrado por una justa razón;

CUADRAGÉSIMO QUINTO: Que también se invoca la circunstancia atenuante de responsabilidad criminal que contempla desde el año 2002, el artículo 11 N°9 del Código Penal, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, lo cual en algunos de los peticionarios no se advierte -Iturriaga, Altez España y Urrich-, si en lo concerniente a los funcionarios de investigaciones, Hernández y Rivas, quienes al declarar hacen un aporte serio y efectivo tanto al esclarecimiento del delito como a



la intervención de los responsables, por lo que respecto de ellos se acogerá la atenuante y respecto de los demás se rechazará en todas sus partes;

CUADRAGÉSIMO SEXTO: Que respecto de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal esgrimida en favor de los acusados **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Urrich González, Alejandro Francisco Molina Cisternas, Risieri del Prado Altez España, César Manríquez Bravo,** esto es, conducta exenta de reproches anterior a la comisión del delito, esta será rechazada por cuanto emana de sus Extractos de Filiación y Antecedentes que corren a fojas 1127, 1035, 1077, 1027, 1016, 1112 y 1071, la existencia de anotaciones que dan cuenta de condenas referidas a hechos ocurridos de manera coetánea o con anterioridad a este delito. Que a los acusados **Hugo Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz,** si se les reconocerá dicha atenuante por cuanto las anotaciones que emanen de sus extractos de fojas 1071 y de fojas 1108, se refieren a una condena por un hecho que ocurre con posterioridad a la comisión de éste ilícito (caso Nilda Peña Solari ocurrido en el mes de diciembre de 1974), calificando a juicio de este sentenciador para el reconocimiento de la atenuante.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Que la atenuante de prescripción gradual de la pena, contemplada en el artículo 103 del Código Penal, debemos desestimarla, porque estamos en presencia de un delito de consumación permanente, dada por la sustracción del menor de su esfera de resguardo y la pérdida de su libertad individual y ambulatoria que ha perdurado en el tiempo y que se ha mantenido de esa forma, por obra de los responsables, quienes en su momento se hallaban en condiciones de poner término a la lesión del bien jurídico y no lo hicieron. La situación del menor Venegas pudo terminar por voluntad de sus autores o por la liberación de terceros o del propio ofendido y también, por su muerte, todas circunstancias que no se han logrado acreditar en autos, por ningún medio de prueba, por lo que hace improbable determinar la época de término de la sustracción del



menor, esto es, el momento en que cesa el delito, con lo cual se torna imposible computar el tiempo de la media prescripción;

PENALIDAD

CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que a la época de ocurrencia de los hechos, el artículo 142 del Código Penal, establecía que “*La substracción de un menor de 10 años será castigada: 1º.- Con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo en los siguientes casos: a) Si se ejecutare para obtener un rescate o si durante la substracción se cometieren actos deshonestos con el menor; y b) Si a consecuencia de ella resultaren lesiones de las indicadas en el artículo 397, numero 1º, o la muerte del menor. 2º.- Con presidio perpetuo o muerte si concurrieren a lo menos dos de las circunstancias señaladas en las letras a) y b) del número anterior. 3º.- Con presidio mayor en cualquiera de sus grados en los demás casos. Si el substraido fuere mayor de 10 años y menor de 18 años, la pena será de presidio menor en su grado máximo. Si antes de iniciarse procedimiento judicial, el raptor devolviere voluntariamente al menor sustraído, libre de todo daño a sus padres, guardadores, encargados de su persona o a la autoridad, podrá imponérsele una pena inferior en dos grados a las señaladas en este artículo*”;

CIUADRAGÉSIMO NOVENO: Que en la imposición de la pena, a los encausados **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Raúl Eduardo Iturriaga Neumann, Gerardo Ernesto Urrich González, Alejandro Francisco Molina Cisternas, Risiere del Prado Altez España, César Manríquez Bravo**, no les favorece ninguna circunstancia atenuante de responsabilidad penal, pudiendo el tribunal en consecuencia recorrer en toda su extensión la aplicación de la pena. Pero respecto de los acusados **Hugo Hernández Valle y Manuel Rivas Díaz**, ellos son favorecidos con las circunstancias atenuantes del artículo 11 N°6 del Código Penal, estos es irreprochable conducta anterior, y la del artículo 11 N°9 del Código Penal, al haber cooperado sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos y



la responsabilidad de los detenidos, por consiguiente a éstos últimos, les corresponde la aplicación de la pena establecida por el delito, pero rebajada en un grado;

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6 y 9, 14, 15, 24, 29, 30, 50, 68 y 142 del Código Penal; 103, 108, 109, 110, 111, 434, 457, 459, 473, 477, 481, 482, 488, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505 y 533 del Código de Procedimiento Penal; y, 211, 214 y 334 del Código de Justicia Militar, se declara:

1.- Que se condena a **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda**, ya individualizado en autos, a una pena de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena;

2.- Que se condena a **César Manríquez Bravo**, ya individualizado en autos, a una pena de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena;

3.- Que se condena a **Raúl Eduardo Iturriaga Neumann**, ya individualizado en autos, a una pena de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena;



4.- Que se condena a **Gerardo Ernesto Urrich González**, ya individualizado en autos, a una pena de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena;

5.- Que se condena a **Alejandro Francisco Molina Cisternas**, ya individualizado en autos, a una pena de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena;

6.- Que se condena a **Risiere del Prado Altez España**, ya individualizado en autos, a una pena de CINCO AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena;

7.- Que se condena a **Manuel de la Cruz Rivas Díaz**, ya individualizado en autos, a la pena de TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, como autor del delito de sustracción del menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena;

8.- Que se condena a **Hugo del Tránsito Hernández Valle**, ya individualizado en autos, a la pena de TRES AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MEDIO, como autor del delito de sustracción del



menor Claudio Santiago Venegas Lazzaro, ocurrido en el mes de septiembre de 1974, y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo que dure la condena;

9.- Se les condena a todos solidariamente al pago de las costas de la causa.

10.- Que no se les concede a ninguno de los sentenciados beneficio alternativo al tenor de lo que dispone la ley 18126 y sus modificaciones, en relación al cumplimiento de la condena, en razón de lo informado en su oportunidad mediante oficio del Centro de Reinserción Social Santiago Norte de Gendarmería de Chile, que rola a fojas 1678.

Las penas impuestas a los acusados Contreras Sepúlveda, Iturriaga Neumann, Urrich González, Manríquez Bravo, y Altez España, las comenzarán a cumplir a continuación de aquellas por las que se encuentran privados de libertad en la actualidad.

En cuanto a los condenados Molina Cisternas y Rivas Díaz, se le comenzará a contar la pena desde que éstos ingresen a cumplirla, sea que se presenten o que sean habidos.

Para el cómputo de la pena, les servirá de abono el tiempo que permanecieron privados de libertad en esta causa: a) Alejandro Molina Cisternas, desde el 4 al 7 de junio de 2012, según consta a fojas 976 y 1004; b) César Manríquez Bravo, desde el 9 al 11 de mayo de 2012, según consta de fojas 807 y 833; c) Manuel Rivas Díaz, desde 14 al 22 de mayo de 2012, según consta de fojas 848 y 909; d) Risiere Altez España, desde el 22 al 24 de mayo de 2012, según consta de fojas 873 y 892; e) Hugo Hernández Valle, desde el 14 al 22 de mayo, según consta de fojas 848 y 909; f) Gerardo Urrich González desde el 9 al 11 de mayo de 2012, según consta de fojas 807 y 833; y g) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda y Raúl Iturriaga Neumann, quienes registran ingreso en calidad de procesados a fojas 803 y 799 respectivamente, se les contará a partir de la notificación

del cumplase de este fallo, por cuanto han permanecido durante el curso de este juicio cumpliendo pena efectiva en otros procesos.

Regístrese, notifíquese y consúltese si no se apelare.

Rol N° 407-2010 del 34º Juzgado del Crimen de Santiago

DICTADA POR MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA,
MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA. AUTORIZA DOÑA
GIGLIOLA DEVOTO SQUADRITTO, SECRETARIA.

